

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a D. Juan Antonio Herrán y Pozas, Registrador de la Propiedad de Marquina.—Página 146.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelva a don Constantino Márquez Ortiz la cantidad de 180 pesetas que ingresó para poder emigrar.—Página 146.

Otra concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas, relativa a la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, al Consejero Togado, en situación de primera reserva, D. José Muñoz Requiso Vázquez.—Página 146.

Otra, circular, destinando al Cuarto Militar de S. E. el Sr. Presidente de la República al personal de Jefes y Oficiales que figura en la relación que se inserta.—Página 146.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia suscrita por D. Gabino de Gorostiza, domiciliado en Baracaldo.—Página 146.

Otra ídem íd. presentadas por D. Juan Ramos y Martín y entidades que se mencionan.—Páginas 146 y 147.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que todos los Establecimientos de agua mineromedicinales, sin excepción, dispensarán cualquier tratamiento hidromineral que sea prescrito por un médico en ejercicio legal de su profesión, sin que estas prescripciones necesiten referendo alguno.—Página 147.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes resolviendo reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de

Escuelas nacionales.—Páginas 147 a 155.

Otra desestimando instancia de los Maestros nacionales D. José Sueiro Norat y doña Elisa Martín Chacón, solicitando se les reconozca derecho a solicitar y desempeñar Direcciones de Escuelas graduadas.—Página 155.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 155.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Páginas 155 y 156.

Otra concediendo autorización ministerial para que se constituya legalmente la "Asociación de Maestros Españoles del segundo Escalafón, interinos, sustitutos y normalistas".—Página 156.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden denegando el Subsidio a familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 156 a 161.

Otras concediendo a las Sociedades que se indican los beneficios que se mencionan por construcción de casas baratas.—Páginas 161 y 162.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 162.

Otra (rectificada) aprobando las Bases de liquidación acordadas en la Asamblea general extraordinaria de asociados de "Caja Mutua Popular".—Páginas 162 a 164.

Ministerio de Comunicaciones

Orden resolviendo propuesta de la Compañía Nacional Telefónica de España, modificando la primera condición de la Real orden de 15 de Octubre de 1929, referente al "Servicio telefónico para uso de inquilinos".—Página 164.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos y recargos de almacenajes y paralización de material devengados en las estaciones que se indican, con motivo de la huelga planteada durante los días 2 al 6 de Diciembre próximo.—Página 164.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. César Escrivá de Romani.—Página 164.

Otra ídem los certificados de Productor nacional a los señores y entidades que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 164 y 165.

Otra aprobando el modelo de póliza presentado por la Sociedad "Viuda e Hijos de Coste", concesionarios de Centrales hidroeléctricas.—Página 165.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a D. Manuel Virgili, Presidente del Montepío Humanitario de Choferes de Tortosa y su comarca para rifar, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Julio próximo, un inmueble compuesto de planta baja y un piso.—Página 165.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Admitiendo la renuncia de su cargo a doña Mercedes Jorge Stor, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Echavarri-Cuartango (Alava).—Página 165.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Nombrando a D. José Clavijo Torres Auxiliar interino gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos.—Página 166.

Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Geografía económica en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz.—Página 166.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias. — *Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.*—Página 166.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—*Anunciando por segunda vez la provisión de una plaza de Ingeniero subalterno, vacante en el Distrito minero de Oviedo.*—Página 166.
Dirección general de Comercio y Po-

lítica arancelaria.—*Instancia de admisión temporal para la importación de hojalata.*—Página 166.

ANEXO UNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 47.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento,

Se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a D. Juan Antonio Herrán y Pozas, Registrador de la Propiedad de Marquina, por tiempo no inferior a dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra ha dispuesto que por la Delegación de Hacienda de Santander se devuelvan a D. Constantino Márquez Ortiz, vecino de Ramales, de dicha provincia, 180 pesetas que ingresó para emigrar, según carta de pago número 127, con fecha 16 de Noviembre de 1927, por tenerlo así solicitado y hallarse el caso comprendido en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441); debiendo efectuarse la devolución a la persona que hizo el ingreso o a otra con representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

AZANA

Señor General de la sexta División orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al Consejero togado, en situación de segunda reserva, D. José Muñoz Repiso Vázquez, la pensión anual

de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 19 de Marzo próximo pasado, debiendo percibirla a partir del 1.º del corriente mes por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre último (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Abril de 1932.

AZANA

Señores Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina la Orden circular de 28 del corriente mes (D. O. núm. 74), se destina de plantilla al Cuarto Militar de S. E. el Sr. Presidente de la República al personal de Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relaciona y que figuraba agregado al referido Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

Teniente coronel de Caballería don Juan Matco Campos.

Comandante de Infantería D. Gundemaro Palazón Yebra, como Secretario del Cuarto Militar.

Capitán de Infantería D. Miguel Gallo Martínez.

Teniente de Infantería D. Justo López Mejías.

Oficial segundo de Oficinas Militares D. Pablo Ruiz Porras.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gabino de Gorostiza, domiciliado en Baracaldo, importador de bandajes inútiles y otros residuos de goma vieja y fabricante de pisos para alpargatas, en la que solicita que se amplíen las operaciones a efectuar

en los Depósitos francos, en el sentido de que se permita la trituración de toda clase de desperdicios de goma vulcanizada y usada, cualquiera que sea su procedencia:

Resultando que el solicitante alega como fundamento de su petición la facilidad que se obtendría a la importación de los residuos de goma que emplea para la industria a que se dedica, evitando toda duda o disparidad de criterio en el acto del despacho, a la importación de los restos de goma una vez triturados

Considerando que las operaciones de inutilización y corte de los bandajes, cubiertas y cámaras de aire es operación ya autorizada por el apartado j) del artículo 28 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, de 22 de Julio de 1930; y

Considerando que la ampliación de dicho apartado en la forma que se solicita ha de facilitar las operaciones de importación de los residuos de goma y, por consiguiente, fomentar, sin lesión para el Tesoro el tráfico de los Depósitos francos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se considere ampliado el apartado j) del artículo 28 del Reglamento de 22 de Julio de 1930, anteriormente citado, en el sentido de comprender la trituración de toda clase de desperdicios de goma vulcanizada y usada, cualquiera que sea su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Marzo del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Juan Ramos Martín, industrial domiciliado en Logroño, por las razones sociales de Juan Roig.

Llaguno y Compañía y Vinda e Hijos de Juan de la Fuente, de Madrid, y por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, solicitando, en el fondo, que se autorice expresamente a los vendedores al por mayor de azúcar el que, previa la obtención del dicho producto en fábrica, puedan ordenar a ésta la remisión de aquél a los compradores en distintos puntos, siempre por cuenta de éstos, sin tener que satisfacer por ello otra cuota de la contribución industrial y de comercio que la que abonan como tales vendedores al por mayor.

Considerando que los industriales matriculados como mayoristas, ya figuren en la Sección primera de la tarifa primera, ya como almacenistas, tratantes, especuladores o comerciantes de la Sección segunda de la misma tarifa de la mencionada contribución, pueden vender para fuera del punto de su residencia los artículos propios de su comercio, que adquieran en cualquier localidad nacional o extranjera, conforme disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento del Ramo:

Considerando que la adquisición a que antes se hace referencia en localidad distinta de aquella en que reside el mayorista no implica por sí sola el ejercicio de industria, si no se realizan en esa misma localidad entregas, contratos de ventas, cobros del importe de las mismas u otros actos que las perfeccionen o determinen:

Considerando que, esto aparte, es indiscutible que los fabricantes están facultados para remesar desde el punto de su residencia por cuenta propia o del comprador, los respectivos productos, conforme se reconoce en el artículo 43 del Reglamento citado; y

Considerando que, en consecuencia, con aplicación estricta de los preceptos reglamentarios sobre la materia, un vendedor por mayor puede dar órdenes a una fábrica donde haya adquirido una partida de azúcar para que la misma fábrica, que está facultada para remesar, envíe a los clientes del referido mayorista la mercancía que éste ha vendido desde su establecimiento, sin realizar en la localidad de la fábrica operación alguna de comercio,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que se haga la aclaración de que, a tenor de los preceptos reglamentarios vigentes, no constituyen ejercicio de industria fuera del punto de la residencia del industrial, las órdenes que los matriculados como vendedores al por mayor den a las fábricas donde adquieran los azúcares, para que las mismas puedan remitir, por cuenta del comprador, las

partidas que aquellos mayoristas hayan vendido desde su establecimiento a los clientes."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Hmo. Sr.: En virtud de autorización concedida a este Ministerio por Decreto de fecha 31 del mes de Marzo, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección general de Sanidad, favorable a la más absoluta libertad de la asistencia médica de los Establecimientos de aguas minero-medicinales, combinada con una rigurosa inspección sanitaria, tanto de aquélla como del régimen y circunstancias de éstos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Establecimientos de aguas minero-medicinales, sin excepción, dispensarán cualquier tratamiento hidromineral que sea prescrito por un Médico en ejercicio legal de su profesión, sin que esta prescripción necesite refrendo alguno.

2.º A los efectos, tanto de orden higiénico-sanitario como de carácter médico-profesional, quedan sometidos todos los Establecimientos de aguas minero-medicinales a la autoridad de los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad, los cuales vigilarán el cumplimiento de los preceptos generales de higiene, y muy especialmente los que se refieren al régimen sanitario del Establecimiento.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por primer turno, co-

respondientes a vacantes de Maestro del primero y segundo Escalafón, anunciadas en la GACETA DE MADRID y ocurridas desde 1.º de Marzo al 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último (GACETA del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestimen las formuladas por los Maestros que a continuación se expresan:

La de D. Antonio Escolá Lamarge, contra la adjudicación de la Escuela de Castelldefels (Barcelona). El propuesto para esta vacante, D. Julián Masdeu y Bergadá, justifica en su hoja de servicios haber prestado un año, dos meses y diez y ocho días de servicios en su última Escuela de Adrahent-Fornols (Lérida), quedando así aclarado que no son dos años, seis meses y diez y nueve días, como por error aparece en la GACETA. El reclamante, en cambio, no justifica servicio alguno según hoja de servicios que acompañaba a su expediente, sin que puedan tenerse en cuenta los datos contenidos en la nueva hoja que une a su reclamación, pues en el informe del expediente instruido consta no haberse podido precisar la fecha en que tuvo lugar el abandono de la enseñanza por el Sr. Escolá Lamarge. Por tanto se confirma a D. Julián Masdeu Bergadá en la Escuela de Castelldefels (Barcelona), haciendo constar que sólo se le acredita en su última Escuela un año, cuatro meses y diez y ocho días de servicios, llamando la atención acerca de las inexactitudes contenidas en la hoja de servicios del Sr. Escolá Lamarge.

La de D. Melchor Vila Angüesa, porque el nombrado para Castelldefels (Barcelona), está comprendido en el caso 1.º del artículo 76 del Est. y no le afecta, por tanto, la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por lo que queda subsistente la confirmación anterior.

La de D. Pedro Vegué Matamoros, contra la adjudicación de la Escuela de San Celoni (Barcelona) a favor de D. Sebastián Gallat Serra. Este Maestro reúne mejores condiciones de preferencia que el reclamante, ya que cuenta con cuatro años, nueve meses y quince días de servicios en su última Escuela, como así se hace constar en la propuesta provisional, estando dicho Maestro comprendido en la Real orden de 24 de Mayo de 1930 (GACETA del 31) y Orden de la Dirección general de 28 de Enero de 1931 (Boletín Oficial de 24 de Febrero).

Además, el reclamante no reúne

condiciones para ser nombrado en este concurso, por estar aún en trámite su expediente de rehabilitación.

La de D. Francisco Ruiz López, contra la adjudicación de la Escuela de Carabanchel Bajo (Madrid) a favor de D. Bonifacio Arrabal Alvarez, porque este Maestro está comprendido en el artículo 5.º del Decreto de indulto de 7 de Mayo de 1931 (GACETA del 14), sin que éste quede desvirtuado por la Orden de 1-12-1931 sobre revisión del expediente; por lo que y por estar comprendido en el caso 1.º del artículo 76 del Estatuto general del Magisterio, preferente al segundo, en el que se encuentra el reclamante, se confirma al citado D. Bonifacio Arrabal Alvarez en la Escuela de Carabanchel Bajo, Sección número 2 (Madrid).

2.º Formulada también por don Francisco Ruiz López reclamación contra la propuesta provisional de la Escuela de Pinto, número 1, de Madrid, a favor de D. Arturo Vicente Hernando, y resultando de la misma circunstancias graves que alteran la situación provisional en el concurso del Sr. Vicente Hernando, y hasta pueden anular su derecho al reingreso, siendo por ello necesaria la formación del oportuno expediente; y teniendo en cuenta que de esperarse a la resolución del mismo para la de las demás reclamaciones se causaría perjuicio a los otros concurrentes, a los que por lo demás no afecta la provisión de la Escuela de Pinto, se dispone quede en suspenso el nombramiento provisional para la repetida Escuela, que en su día se adjudicará según en lo que en definitiva se resuelva.

3.º Se desestiman además: La de D. Joaquín Carballeda Errecalde, contra la adjudicación de la Escuela del Cerro del Moro (Málaga), a favor de D. Enrique Ramírez Gómez, excedente que fué de Arla (Lérida), porque el turno 1.º es preferente al 4.º, según se determina en el artículo 75 del Estatuto, y sólo, de no existir petición de un turno superior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda, por lo que se confirma en la Escuela del Cerro del Moro (Málaga) al propuesto provisionalmente.

La de D. Antonio Atienza López, contra la adjudicación de la Escuela de Aguilar de Montuenga (Soria), porque según se ha expresado anteriormente el turno 1.º es preferente al 4.º. Queda, por tanto, confirmado en la anterior Escuela el propuesto provisionalmente para la misma.

La de D. Vicente Cortijo Alcarria, excedente, de la 7.ª categoría y servicios en la última Escuela 12-10-26,

contra la propuesta provisional de la Escuela de Benicalap (Valencia) a favor de D. Francisco Benedicto Varea, 5.ª categoría, servicios 7-11-2, porque el propuesto reúne mejores condiciones de preferencia, debiendo, además, el reclamante atenerse a lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 17 de Octubre último (GACETA del 24).

La de D. Tomás Llombart Nogueras contra la adjudicación de la Escuela de Benicalap, cuyo censo de 878 habitantes es el que figuraba en el anuncio definitivo de la vacante, Orden de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 24).

La de D. José Muñoz Gaspar, 7.ª, servicios 4-9-10, excedente de Alcorcón (Madrid), porque el nombrado para Benicalap (Valencia), cuyo nombramiento provisional impugna, reúne mejores condiciones de preferencia que el reclamante, que debe atenerse además a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto tercero de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 24).

La de D. Francisco Stivi Navarro, contra la adjudicación de la Escuela de Benicalap (Valencia). El Sr. Stivi Navarro manifiesta en sus instancias que no solicita Escuela determinada, sino autorización para poder solicitar en los concursos que previamente se anuncien, y al acogerse a los beneficios que al acudir a un concurso se le otorgan, pudiendo solicitar las vacantes anunciadas, queda también sometido a la comparación con los demás solicitantes, "guardándose entonces las preferencias del artículo 73 entre solicitudes del mismo caso, cualquiera que sea la fecha de recepción", según expresamente se determina en el artículo 78 del Estatuto, siendo facultad de la Administración anunciar concursos mensuales, bimestrales, trimestrales, etc.

Por otra parte, la petición de vacantes del reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y punto segundo de la Real orden de 29 de Octubre del mismo año, carece de validez por venir reintegrada con sello de protección de huérfanos del Magisterio que ya había sido utilizado, llamando la atención del interesado acerca de su reincidencia en este extremo.

Queda, pues, confirmado en la Escuela de Benicalap (Valencia) el propuesto D. Francisco Benedicto Varea.

La de D. José María Oltra Oltra, excedente de Bellvis (Lérida), porque la vacante de Valencia no se le puede adjudicar por ser de censo superior a la última servida por el interesado, sin que sea bastante en abono de su recla-

mación los servicios de carácter especial prestados en dicha población por el reclamante.

4.º Que se declare que el Maestro nombrado por este turno para la Sección de graduada de Bermeo (Vizcaya) es D. Victorino Ocariz Mendieta y no Victoriano Ozcariz Mendieta, como por error figura en la adjudicación provisional.

5.º Que se desestime, por haber llegado fuera del plazo a que se refiere la Orden de 17 de Octubre último (GACETA del 24), la de D. David Tortajada Rivas.

6.º Que se declaren definitivos los restantes nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la Orden de 8 de Febrero último.

7.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente disposición.

8.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

9.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por primer turno correspondientes a vacantes de Maestros del primero y del segundo Escalafón, anunciadas en la GACETA DE MADRID y ocurridas desde el 1.º de Marzo al 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último (GACETA del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestimen las formulas por las Maestras que a continuación se expresan:

La de doña Manuela Picado Bermejo contra la adjudicación provisional de la Escuela de Casas de Bellvis (Cáceres), porque la Maestra nombrada para dicha Escuela cesó en la última servida en 30-9-1921, no alcanzándole, por tanto, la restricción de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925. Se confirma, pues, en la Escuela de Casas de Bellvis (Cáceres) a la pro-

puesta provisionalmente, doña Angeles Nogales López.

La de doña Purificación Pérez Grueso Molinero. Reclama contra la adjudicación de la Escuela del barrio de la Almadraza, de Ceuta, a favor de doña Teresa Navarro Franchón, fundándose en que debe reingresar en la misma provincia en que cesó y en Escuela de análogo censo.

Resultando que la señora Navarro llevaba más de tres años de servicios en la última Escuela servida y que pertenece al segundo Escalafón:

Considerando que no tiene limitación de provincia para reingresar y que el censo de la Escuela del barrio de la Almadraza, de Ceuta, que se le adjudica, pertenece a Maestra del segundo Escalafón, se confirma a la señora Navarro en la Escuela del barrio de la Almadraza (Ceuta).

La de doña Emilia Fernández Herreros, por no existir vacantes del censo que pudiera corresponderle en la provincia en que debía de reingresar.

La de doña María del Carmen Pérez Vázquez, que solicitó la Escuela de Aldeanueva, de Guadalajara, porque oficialmente no consta haber sido incoado por la interesada el oportuno expediente, y de haberlo incoado tampoco hubiera podido ser nombrada para la vacante que solicita por tener mejores condiciones de preferencia la Maestra propuesta para la misma, quedando, por tanto, confirmada en la Escuela de Aldeanueva (Guadalajara) doña María de la Cruz Felez Domínguez.

Las de doña Maximina Leocadia Burgos y doña María Cruz Felez Domínguez contra la adjudicación de la Escuela de Manzanares el Real (Madrid), porque las reclamantes reúnen peores condiciones de preferencia que la nombrada; por estar ésta comprendida en el caso primero del artículo 76 del Estatuto y las reclamantes en el segundo y ser aquél preferente a éste, según expresamente se determina en el último párrafo del citado artículo 76.

La de doña Enriqueta Roscade, que ha de reingresar en Escuelas de menos de 501 habitantes, porque son precisamente las pruebas a que en su día quedará sometida las que han de determinar si puede desempeñar plazas de mayor censo y en su reclamación insiste en solicitar éstas; y respecto a los otros extremos que aduce en su instancia, la propia interesada manifiesta que no reclamó la única Escuela que hubiera podido serle adjudicada y que quedó desierta en el concurso a que alude, sin que sea bastante delegación en su favor los errores mate-

riales contenidos en la desestimación contra la que debió reclamar en tiempo oportuno, ya que solicitaba también Escuelas del primer Escalafón.

2.º Que vistos los antecedentes de la propuesta provisional hecha a favor de doña Fortunata de la Rosa Blanco; y

Resultando que doña Fortunata de la Rosa Blanco verificó las oposiciones restringidas a 2.000 y más pesetas aprobadas por Real orden de 23 de Octubre de 1918, habiendo obtenido el número 12 de las aprobadas con plaza:

Resultando que el Estatuto del año 1918 dió derecho a estas opositoras a la mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona y la Orden de 23 de Mayo de 1923 determinó que a partir de la promulgación del Estatuto de dicho año la provisión de Escuelas y sueldos se regiría con arreglo al ordenamiento establecido en el artículo 75, "salvando los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior", comprendiéndose posteriormente en dicha excepción a los que se encontraban en las circunstancias de doña Fortunata de la Rosa y disponiéndose al efecto que las interesadas solicitasen vacante en Madrid y Barcelona, por lo que la señora de la Rosa, que era entonces Maestra de Alcorcón (Madrid), solicitó las de esta capital:

Resultando que por Real orden de 25 de Enero de 1924 se dejaron en suspenso los nombramientos de estas Maestras a causa de no existir locales en que acoplarlas, por lo que quedaron pendientes de destino entre otras Maestras la Sra. De la Rosa, sufriendo las interesadas una nueva dilación en sus nombramientos para vacantes que ha tiempo les debieron haber sido adjudicadas y viéndose obligada la señora De la Rosa a solicitar la excedencia ilimitada, de la que empezó a hacer uso en 30 de Agosto de 1924:

Resultando que por Real orden de 12 de Noviembre de 1926 se hicieron nombramientos en virtud de aquel derecho, y entre las nombradas figuraba la señora De la Rosa para la Escuela 35 B., de Madrid; y que la Administración, teniendo en cuenta su situación de excedente, que hubo de advertir la interesada, aunque sin haber renunciado sus derechos, dejó sin efecto su nombramiento:

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas; y

Considerando que la Sra. De la Rosa de no haber demorado la Administración hasta el año 1926 su nombramiento para una Escuela de Madrid (derecho que, como hemos visto, os-

tentaba desde el año 1918) hubiera sido de hecho Maestra de esta capital a la fecha de su solicitud de excedencia ilimitada, con el indiscutible derecho a reingresar en plazas de esta capital:

Considerando que si no de hecho, de derecho, la Sra. De la Rosa era Maestra de Madrid al quedar excedente y que, por tanto, en buena lógica y en justicia no se la puede considerar como Maestra de Alcorcón (Madrid), sino como Maestra de Madrid, excedente, evitando a la interesada mayores perjuicios de los que se le han ocasionado por causas que no le son imputables, siguiendo en este caso la misma conducta con que se ha procedido en el nombramiento de doña Basilisa Praba, opositora de la misma convocatoria en que actuó la señora De la Rosa, y que siendo excedente de El Ferrol (Coruña) reingresó en plazas de Madrid (capital),

Se resuelve que la Maestra doña Fortunata de la Rosa, excedente de Alcorcón (Madrid), quinta categoría, reingrese en plazas de Madrid; pero existiendo en esta capital vacantes correspondientes al turno de oposición restringida y arrancando también los derechos que ostenta doña Fortunata de la Rosa de análogas oposiciones, se dispone sea nombrada por reingreso para una de dichas vacantes, quedando anulado su nombramiento provisional para la Escuela 28 C., de Madrid.

No ha lugar, por tanto, a tener en cuenta las reclamaciones de doña Fabiana A. Fernández de la Riva y doña Felisa Laso Vaguero, reclamaciones que, por otra parte, no tienen fundamento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto vigente, que establece la preferencia del turno de reingreso sobre el de consortes.

3.º Que se hagan las aclaraciones siguientes:

Debe figurar a continuación de las adjudicaciones de la provincia de Madrid el nombramiento de doña María Cruz Mathías González, propuesta para Villamanta, pues por error aparece entre este nombramiento y aquellas propuestas el epígrafe "Salamanca".

La Maestra nombrada para la Escuela de Anguciana (Logroño), doña María del Pilar González Simón, queda confirmada en dicha plaza, por justificar hallarse en posesión del certificado de aptitud.

La nombrada para San Salvador de Teló (Lérida) es doña Purificación Castelló Torrambella y no Castillo Te-

rrambilla, como por error aparece en la GACETA.

La nombrada para Borines (Oviedo) es doña Evelia y no Eulalia.

Se hace constar que los servicios prestados en Tierga (Zaragoza), última Escuela servida por doña Julia Cebrián Morán, propuesta para Alfamén (Zaragoza), son un año, un mes y catorce días. El número del Escalafón del año 1922 no se puede hacer constar por omisión, según la propia interesada manifiesta en sus peticiones y según consta en su hoja de servicios, sin que este dato, como el anterior extremo referente a los años de servicios, haga variar en nada su propuesta provisional que se ratifica.

Omitido en la GACETA el pueblo para que fué propuesta doña Crescencia Hernández de Dios, excedente de Manzanal de Abajo (Zamora), se entenderá que se le adjudica la vacante de San Pedro de la Viña (Zamora), confirmando en dicha Escuela.

4.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes por haber llegado fuera del plazo que se señala en la Orden de 8 de Febrero último.

Las de doña Isabel Rodríguez Pascual, doña Petra Martín Chaparro, doña Amparo Garrigó Vila, doña Isabel Velasco Aguado y doña Carmen Pérez Andrés.

5.º Que se declaren definitivos los restantes nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la Orden de 8 de Febrero último.

6.º Que por las respectivas Secciones Administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente disposición.

7.º Que las nombradas habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

8.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales del segundo turno correspondientes a vacantes de Maestras del primer Escalafón, anunciadas en la GACETA DE MADRID, y ocurridas desde 1.º de Marzo al 31 de Agosto del

año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último (GACETA del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por segundo turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último (GACETA del 10).

2.º Que por las correspondientes Secciones Administrativas de Primera enseñanza, se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Orden.

3.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas por tercer turno, correspondientes a las vacantes de Maestros y Maestras anunciadas en la GACETA DE MADRID y ocurridas desde 1.º de Marzo a 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último (GACETA del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estime la de D. Antolin Vidal Montaner, Maestro de Gandesa (Tarragona), 3.ª categoría, número 7.608 del Escalafón, servicios 1.º de Octubre de 1923, contra la adjudicación provisional de la Escuela número 50, de Barcelona (capital), a favor de D. Luis Gomis Aymá, 7.ª, 1-8-1926, por reunir sobre el propuesto las condiciones de preferencia tercera y cuarta del artículo 73 del Estatuto. Se anula, pues, esta propuesta provisional y se confirma en la Escuela 50 de Barcelona al expresado D. Antolin Vidal Montané; y no ha lugar, por tanto, a tener en cuenta las reclamaciones formuladas por D. José María Tarragó Pelayo, D. Angel Cusades Roure y don Ernesto Soliva Rosés.

La de doña Francisca Gavaldá Piqué, contra la adjudicación de la Escuela de Barcelona, número 15, a favor de doña Antonia Ribot Momplet, por aparecer suficientemente compro-

bado tener su expediente completo en el plazo marcado por la convocatoria y reunir sobre la señora Ribot las condiciones tercera y cuarta de preferencia que señala el artículo 73 del Estatuto general del Magisterio. Se anula, por tanto, la propuesta provisional para la Escuela número 15 de Barcelona y se confirma en la misma a doña Francisca Gavaldá Piqué, quinta categoría, posesión 6 de Abril de 1923, que sirve la Escuela de San Felú de Llobregat y es consorte del Maestro nacional D. Carlos Matabacas Borrás; sin que haya lugar a tener en cuenta las formuladas por doña Josefa Pedrerol Viñas y doña Trinidad Ruiz Calas.

La de doña Valera Luengo Blasco, contra la adjudicación provisional de la Escuela de Zaragoza, Sección de graduada aneja a la Normal, puesto que no corresponde su provisión al tercer turno por ser la tercera vacante ocurrida a partir de la Real orden de 21 de Junio de 1929, ya que la vacante de la Escuela maternal a que alude en su informe la Sección Administrativa de Zaragoza no puede en modo alguno ser incluida en el cómputo a que aquella disposición se refiere. Se anula, por tanto, el nombramiento provisional de doña Casimira García Pardo para la citada Sección de la práctica aneja a la Normal de Maestras de Zaragoza; debiendo adjudicarse dicha vacante por cuarto turno a la peticionaria que reúna mejores condiciones de preferencia.

2.º Vacante la Escuela 28 C de Madrid, capital, por anulación del nombramiento provisional por primer turno de doña Fortunata de la Rosa Blanco, se adjudica definitivamente dicha Escuela a doña Felisa Laso Vaquero, de Albacete, tercera categoría, número 3.256 y posesión 27-8-1926, anulando su nombramiento provisional para la 77 C. Para esta Escuela se nombra definitivamente a doña Fabiana A. Fernández de la Riva, de Valdáliga, Santander, sexta categoría, número 4.339 y posesión 28-4-1909, consorte de don Restituto Vallejo González, Maestro de Madrid.

3.º Que se desestimen las siguientes:

La de doña Mariana de Jesús Díaz de Rada, que debe atenderse a lo que anteriormente se expone y a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto sobre la condición precisa de ser Maestros en propiedad y en activo servicio para poder ejercer el derecho de consortes.

La de D. Ignacio Martín Pardo y doña Clara García Domínguez. El reintegro de su instancia no puede consi-

derarse con validez, llamando la atención a dichos Maestros para que en lo sucesivo se abstengan de utilizar como reintegro pólizas usadas o sellos recortados de pliegos de papel del Estado. En cuanto a la exposición contenida en su instancia, de nuevo debe hacerse constar que los interesados no tienen incoado el expediente oportuno, sin que tampoco lo hayan formulado en el concurso anterior.

La de doña Manuela Espiño Redicio, para que se atenga a los datos consignados en la propuesta provisional de doña Teresa Navarro Francón, que son exactos.

La de D. Manuel Donamaría, por las mismas razones expuestas en la Orden de la propuesta provisional.

Se ratifica la desestimación de la solicitud por este turno de doña Nicolasa E. de la Viña Fernández, peticionaria de las dos únicas vacantes de Pravia (Oviedo), Sección y Dirección de graduada, ya que la Sección fué adjudicada por primer turno.

La de doña Carmen Sento Martínez, por ser el turno tercero preferente al cuarto y estar hecha la adjudicación de la Escuela que impugna conforme a la Real orden de 21 de Julio de 1929 (GACETA del 14) y punto quinto de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 24).

4.º Que se haga constar que las Maestras nombradas por este turno para Escuelas de Madrid, doña Angeles Mateo de la Fuente y doña Felisa Lazo Vaquero, son consortes de los Maestros de esta capital, D. Teodoro Romaniños Chicharro y D. Manuel González Estévez, respectivamente.

5.º Que, conforme al punto octavo de la Orden de 17 de Octubre del 31 (GACETA del 24), no puede accederse a los deseos de los vecinos de Tagarabuena (Zamora) aun contando con la conformidad de los Maestros a quienes atenden en su instancia.

6.º Que no ha lugar a tener en cuenta la reclamación de doña Vicenta Valle López. Esta Maestra no puede ser considerada como solicitante en este concurso porque no sólo no tenía incoado el oportuno expediente de consortes, sino que tampoco figura en las relaciones de solicitantes enviadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alava, sin que sea suficiente motivo para hacer valer lo contrario, las manifestaciones gratuitas y contradictorias del Jefe de la Sección e interesados a quienes severamente se llama la atención para que en lo sucesivo, y con ocasión de concursos análogos, se ajusten a las normas establecidas por la Administración.

7.º Que se desestimen, por haber llegado fuera del plazo fijado en la Orden de 8 de Febrero (GACETA del 10), las de D. Andrés Pagés Torroella, don Francisco Gloria Arceche, D. Agustín Solé Pamiás y D. José Noguero Lacambra.

8.º Que se consideren definitivos los nombramientos contenidos en la Orden de 8 de Febrero (GACETA del 10), con excepción de aquellos cuyas impugnaciones se hayan estimado en esta disposición.

9.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente disposición.

10. Que los nombrados habrán de posesionarse en sus destinos en el plazo reglamentario contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

11. Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas por cuarto turno correspondientes a vacantes de Maestras anunciadas en la GACETA DE MADRID y ocurridas desde 1.º de Marzo a 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general, de 12 de Febrero último (GACETA del 23),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes:

La de doña Consuelo Baamonde López en cuanto se refiere a la anulación del nombramiento de doña Pilar Rodríguez Celeiro para la Escuela del Ferrol-Canido (Coruña). Comprobado que esta Maestra no podía ostentar, en 31 de Agosto último, la categoría quinta con que figura en su ficha de petición, se anula su nombramiento para dicha vacante, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 24).

Se confirma en la misma a doña Teresa Carmen Sánchez García, Maestra de la Graña (Coruña), número 6.567, que pertenece a la quinta categoría, ascendida en 1.º de Julio de 1931 (GACETA del 14), con servicios en su Escuela desde el 27 de Enero de 1927, re-

uniendo, por tanto, sobre la nombrada y sobre la reclamante la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto y no la primera, porque la villa de la Graña forma entidad de población aparte, conforme al artículo 101 del Estatuto, llamando la atención acerca de las inexactitudes contenidas en las fichas de las Sras. Rodríguez Celeiro y Martín Piñeiro, Maestras de la provincia de Lugo.

Comprobado que doña Constanza Caraballo Catalán, de Aizpun (Navarra), Maestra del segundo Escalafón, única categoría, de 26 de Noviembre de 1930, reúne mejores condiciones de preferencia que doña Evelia Murie Rodríguez, se anula la propuesta provisional de esta señora para la Escuela de Piqueras del Castillo (Cuenca) y se confirma en la misma a la citada doña Constanza Caraballo Catalán. La señora Murie se queda sin nombramiento porque las restantes vacantes que solicita fueron adjudicadas a peticionarias que ostentan condiciones preferentes a las de ella.

2.º Comprobado que doña Elvira Baz González, nombrada provisionalmente para Navalmoral de la Mata, solicita la Escuela no adjudicada de Arroyo del Puerto (Cáceres), se anula su nombramiento para Navalmoral de la Mata y se la confirma en la de Arroyo del Puerto (Cáceres), unitaria número 2.

Para la vacante de Navalmoral de la Mata se nombra definitivamente a doña Teresa Prieto Labrador, de Casa Tejada (Cáceres), séptima, alta, oposiciones año 1925, número de la lista 870 y posesión 29 Noviembre 1928.

Examinada la relación de petición de destino de doña Josefa Ochoa Cerezo, del Cañavate (Cuenca), séptima categoría, alta, posesión 18 de Abril de 1925, y comprobado que tiene derecho a la vacante de Morón de Almazán (Soria), se anula su nombramiento para la Escuela de párvulos de Arechavaleta (Guipúzcoa) y se la confirma en la de Morón de Almazán (Soria).

En la vacante de Arechavaleta, párvulos, se confirma a doña Cirila Galarza San Millán, séptima, número 5.939 y antigüedad 17 de Enero de 1925, anulándose su nombramiento para la Escuela de Baracaldo, Sección graduada de San Vicente (Vizcaya), que se le adjudica definitivamente a doña Eustaquia Támara Cocolina, de Colunga (Oviedo), de la séptima categoría, número 7.238 y posesión 1 de Septiembre de 1926.

Se anula el nombramiento de doña Julia Gaurán Torner para la Dirección graduada número 5, de Torreónjimo (Jaén), y se confirma en

esta Dirección a doña Raimunda Matilla Domínguez, de Meneses (Palencia), 7.ª, alta, posesión 28-7-1927, anulándose el nombramiento de esta Maestra para la Escuela de Jijona, Sección de graduada, que queda sin adjudicar.

Se anula el nombramiento de doña Remedios Torresano León para la Escuela de Valderas (León), que queda desierta, y la propuesta provisional de doña Angela Rodríguez Rebollo para la Escuela de Plasencia (Cáceres), confirmándose en la misma a doña Fidela Cruz Arévalo, de Madrigal (Ávila), 6.ª categoría, número 5.119 y posesión 1-9-1919.

Por anulación en las propuestas provisionales por tercer turno de la correspondiente a la Sección de graduada aneja a la Normal de Maestras de Zaragoza, se nombra definitivamente para esta vacante a doña Valera Luengo Blasco, de Zuera (Zaragoza), 3.ª categoría, número 1.148 y posesión 1-12-1919.

3.º Que se desestimen:

La de doña Rosa Sans Sesma, porque la Escuela que se le adjudica es unitaria y no mixta, como pretende justificar la interesada.

La de doña Teófilia Berdonces Jiménez, que debe atenderse a las condiciones de la vacante, contra cuya adjudicación reclama, en la fecha del anuncio de la misma.

La de doña Isabel Pardal Garriga, porque no es solicitante de la Escuela contra cuya adjudicación reclama y para la que pretende ser nombrada.

La de doña Jesusa Rodríguez Tovar, contra la adjudicación de la Escuela de Arbó (Pontevedra), por reunir la nombrada sobre la reclamante la condición 4.ª de preferencia del artículo 73 del Estatuto.

La de doña Antonia Ferrero Valado, porque la Escuela que reclama fué adjudicada por primer turno a doña Crescencia Hernández de Dios y por omisión no figuraba en la GACETA de 10 de Febrero último el nombre del pueblo, como así se aclara en la adjudicación definitiva de Escuelas por dicho turno.

La de doña Francisca Vitini del Río, porque la nombrada para Sada, número 1 (Coruña), reúne sobre la reclamante la condición 4.ª de preferencia del artículo 73 del Estatuto, ya que los ascensos a que alude la reclamante son posteriores al 31 de Agosto de 1931 y no pudieron, por tanto, tenerse en cuenta en la resolución de este concurso, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de 17 de Octubre último (GACETA del 24).

La de doña María Josefa Salguero Jiménez, porque a los Maestros del segundo Escalafón se les ha considerado como de una sola categoría, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio de 1931, quedando rectificada la propuesta hecha en la provincia de Gerona en el sentido de que donde dice "8.ª categoría", debe entenderse "única categoría".

La de doña Enriqueta Pastor Bardabía, porque las condiciones tenidas en cuenta en este concurso son aquellas que reunían los concurrentes antes de 1.º de Septiembre de 1931.

La de doña Fe Ledo Barja, advirtiéndose a la interesada que debe abstenerse de hacer peticiones que no tienen fundamento legal alguno, ya que los servicios especiales prestados a las órdenes de la Inspección no tienen validez a los efectos expresados en la 1.ª condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

No ha lugar a tener en cuenta la reclamación de doña Salvadora Cartamil González, por haberse hecho la oportuna aclaración en las adjudicaciones por primero y tercer turno.

La de doña Licitia Molina Rodríguez, Maestra de Sección de la graduada de Baracaldo-San Vicente, contra la adjudicación de la Dirección de la misma Escuela a favor de doña Natividad Salgado González. Las Escuelas servidas por ambas Maestras son del término de Baracaldo, y como tales las vienen desempeñando.

Las Secciones agregadas a las Escuelas de San Vicente y Arteagabeitia se han creado a base del censo de la totalidad del término municipal de Baracaldo, que cuenta con 27.404 habitantes.

La remuneración por Dirección de graduada de 250 pesetas anuales asignada a los Directores de las mismas en la Real orden de 28 de Febrero de 1931 (GACETA del 10 de Marzo) abona dicho extremo, por ser la que corresponde a los Directores de graduadas enclavadas en poblaciones de 20.000 a 40.000 almas, según el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

Si la graduada de San Vicente hubiese sido considerada de población de 2.075 habitantes, como pretende la interesada, se le hubiera asignado a su Dirección la remuneración de 100 pesetas, correspondiente al grupo de población de 2.000 a 5.000 habitantes.

Resulta, pues, que la Maestra nombrada y la reclamante lo son de Escuelas de una misma localidad, reuniendo la propuesta provisionalmente, doña Natividad Salgado González, sobre la reclamante, la primera con-

dición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, por ser su antigüedad en Baracaldo de 6-6-1923, y la de la señora Molina de 23-4-1927. Por tanto, se confirma en dicha Dirección a doña Natividad Salgado González, séptima, número 6.363 y posesión 6-6-1923.

4.º Que se hagan las aclaraciones siguientes:

La Escuela adjudicada a doña Laureana Miguel Gutiérrez, propuesta para Zaragoza, es La Vilueña y no La Viñuela.

Las Escuelas adjudicadas a doña Felisa Zaldívar Gavilanes y doña Plácida Albalá García son las números 2 y 1, respectivamente, de párvulos, de Toledo.

La Maestra nombrada para Astorga (León) es doña Antonina y no doña Antonia.

La fecha de posesión de doña Rosario Abert, y no Alberte, propuesta para la Escuela de Elche, es 1-9-1921 y no 1-9-1931, como por error aparece en la GACETA.

La vacante Dirección de graduada de Valdepeñas (Ciudad Real) se denomina "Jesús Baeza", según parte de vacante de la Sección administrativa.

5.º Que se anule el nombramiento provisional a favor de doña María del Carmen González Esteban, propuesta para la Dirección de la Escuela graduada de Guadalajara, por haberse comprobado que el parte de vacante enviado por la Sección administrativa no expresaba las verdaderas características de la vacante, que no es Dirección de graduada simplemente, sino la Regencia de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestras, llamando la atención de la Sección administrativa para que en lo sucesivo cuide de no incurrir en análogas equivocaciones, y a la señora González Esteban, Maestra de Sección de dicha Escuela, que la ha solicitado a sabiendas de que por sus condiciones profesionales no podía aspirar al cargo de Regente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto general del Magisterio.

6.º Que se desestimen, por haber llegado fuera del plazo a que se refiere la Orden de 12 de Febrero último (GACETA del 23):

Las de doña María Pérez y Vars, doña Emilia Castaño Gutiez, doña María de los Dolores Asencio García, doña María del Socorro Hernández Galván y doña Angelina Pérez Castro.

7.º Que en cuanto a renunciaciones, se atengan las que las hayan formulado a lo dispuesto en el número 8.º de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 24), con excepción de las solicitantes por cuarto turno condicio-

nal, pues éstas pueden renunciar a sus Escuelas de no existir la coincidencia en la adjudicación definitiva.

A este efecto, las que se encuentren en este caso presentarán la oportuna renuncia en las Secciones administrativas de la provincia en que sirvan, y ésta, debidamente informada, la enviará a la de la provincia a que perteneciese la Escuela renunciada para que en ella se consideren dichas Escuelas como vacantes a proveer en sucesivos concursos.

8.º Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que queda expresada.

9.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la Orden de 12 de Febrero último (GACETA del 23), con excepción de los que hayan sido objeto de impugnaciones estimadas en esta disposición, que, como se ha dicho, se consideren resueltas como queda expresado.

10. Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos contenidos en la presente disposición.

11. Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del siguiente día al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

12. Que se declare que esta Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas por cuarto turno correspondientes a vacantes de Maestros anunciadas en la GACETA DE MADRID y ocurridas desde 1.º de Marzo a 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 12 de Febrero último (GACETA del 23),

Este Ministerio ha resuelto que se estimen las siguientes:

La de D. Vicente Ridaura Dutrús, de Carlet (Valencia), contra la adjudicación de la Escuela de Valencia, Sección graduada "Cirilo Amorós", por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, pues el nombrado provisionalmente, Sr. Chillida, tiene la antigüedad

de 1-9-21, y D. Vicente Ridaura, número 902 del Escalafón, tercera categoría, ostenta la de 1-5-1902.

Se anula, por tanto, la propuesta provisional hecha a favor de D. Manuel Chillida Meliá y se confirma en la vacante, Sección graduada "Cirilo Amorós", al expresado Sr. Ridaura.

Al Sr. Chillida Meliá se le confirma en la unitaria núm. 14, de Valencia, que solicita en segundo lugar, anulando el nombramiento provisional para esta vacante hecho a favor de D. Juan José Dolz Aguilar, Maestro que queda sin nombramiento porque sólo pide Escuelas de Valencia adjudicadas con preferencia a otros solicitantes.

La de D. Miguel Fernández Bataller, de Adzaneta de Albaida (Valencia), sexta categoría, número 4.275 y posesión 1.º de Septiembre de 1919, contra la adjudicación de la Escuela de Ayelo de Malferit (Valencia), a favor de don José Gálvez Lozano, por reunir sobre éste las condiciones segunda y tercera del artículo 90 del Estatuto. Se anula, pues, la propuesta provisional para la Escuela de Ayelo de Malferit y se confirma en la misma al reclamante.

La de D. Miguel Rojas Bermúdez, de Aldan-Cangas (Pontevedra), Escuela de Pósitos marítimos, séptima categoría, número 491 de la lista de oposiciones del año 1925 y posesión 1.º de Septiembre de 1928, contra la adjudicación de la Escuela de Pósitos marítimos de Málaga a favor de D. Emilio Pina Milán, séptima categoría, 1-9-1928 y número 1.342 de la lista de las mismas oposiciones, por reunir el primero sobre el último la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto. Se anula, pues, la propuesta hecha a favor del señor Pina y se confirma en la Escuela de Pósitos marítimos, de Málaga, al reclamante Sr. Rojas Bermúdez, anulándose su propuesta provisional para la Escuela de Montalbán (Córdoba), que figuraba en la GACETA al final de las propuestas de la provincia de Ciudad Real. Dicha Escuela queda desierta por no haber solicitantes a quienes haya que adjudicársela.

La de D. Francisco Romero Zurita, de Adra (Almería), número 2.168, cuarta categoría, posesión 1-9-1919, contra la adjudicación provisional de la vacante de Granada, núm. 6, a favor de D. Sebastián Delgado López, que hace constar en su ficha indebidamente y sin que por la Sección se haya hecho salvedad alguna, la categoría cuarta en lugar de la quinta, que es la única que podía ostentar en 31 de Agosto último. Se anula, pues, el citado nombramiento provisional y se confirma al reclamante en la Escuela número 6, de Granada, no habiendo lugar a estimar

las de D. Francisco Vázquez del Barco, D. Rogelio Vilchez y D. Rafael Amador.

La de D. Ananías Albalá Paule, contra el nombramiento de D. Bienvenida Madrigal Guío, para la Escuela 43 B, de Madrid, en lo que se refiere a la anulación del nombramiento que se expresa por haberse comprobado que dicho señor Madrigal figura indebidamente en la tercera categoría, obtenida con posterioridad al 31 de Agosto de 1931, fecha a que habían de contraerse las condiciones de los concurrentes. Se anula, pues, la propuesta citada y se confirma en la 43 B, de Madrid, a don Mariano Martín Cofrade, de Fuenlabrada (Madrid), tercera categoría, número 1.396 y posesión 1-9-1923.

Se anula el nombramiento de D. José G. Sánchez Román para la 47 B, también de Madrid, confirmando en esta Escuela a D. Gumersindo Serrano Contreras, del Hospicio de Burgos, tercera categoría, número 637 del Escalafón y posesión 1-9-1919, anulándose el nombramiento provisional de este Maestro para la 15 A, de Madrid, que se adjudica definitivamente a D. Francisco Bravo Molina, de La Coruña, tercera categoría, núm. 1.215 y posesión 1-9-1925.

La de D. Francisco Fernández Cadenas, de Arbobuena (León), segundo Escalafón, única categoría, núm. 4.687; posesión 14-8-1926, contra la adjudicación de la Escuela de San Martín de Moreda (León) a favor de D. Vicente Fernández García, cuya posesión es 14-1-1928, anulándose esta propuesta y confirmando en dicha Escuela al reclamante Sr. Fernández Cadenas, quien por haber consignado la séptima categoría en su ficha, ha dado lugar a que se le considerase del primer Escalafón. A D. Vicente Fernández García se le confirma en la de La Vega de Almanza (León), que resultó desierta en la adjudicación provisional.

La de D. León Gómez Gómez, de Torás, Castellón, sexta categoría, posesión 18-7-1927, núm. 4.558, contra la adjudicación de la Sección de graduada de Segorbe a favor de D. Joaquín Ajado Gil, que indebidamente figura como de la sexta categoría, debiendo figurar en la séptima, por lo que, según el punto 2.º de la Orden de 17 de Octubre de 1931, se anula su nombramiento para la citada Escuela, en la que se confirma al reclamante.

El Sr. Ajado se queda sin nombramiento porque la única vacante que solicita era la de Segorbe.

La de D. Serafin Mateos Camisón, quinta categoría, número 2.832, posesión 17-7-1915, de Almendralejo (Ba-

da) contra la adjudicación de la Escuela unitaria número 3, de Badajoz, a favor de D. Angel Pérez Blanco, porque el reclamante reúne mejores condiciones de preferencia que el propuesto, por lo que se anula la citada propuesta provisional y se confirma en la Escuela citada al reclamante.

A D. Angel Pérez Blanco se le confirma en la de Beneficencia núm. 2 de la misma capital, anulándose el nombramiento de D. Juan Blanco Gallardo para esta Escuela, quedando sin nombrar por ser la última que solicita:

Se anula el nombramiento de don Juan Monje Cebrián, propuesto provisionalmente para la Dirección de graduada de Ocaña (Toledo), y se confirma en dicha vacante a D. Lorenzo de Andrés Moreno, Director de la graduada de Villa de Don Fadrique, séptima, núm. 7.222, posesión 1-1-1920, sin que haya lugar a tener en cuenta la reclamación de D. Alejandro Cobos Díaz, por no tener fundamento legal.

Se anula el nombramiento de don Juan Francisco Sáez Jiménez, de San Martín de Rubiales (Burgos), para una Sección de graduada de Ocaña y se confirma en la misma a D. Agapito Gómez Cabezas, de Pozo Dueñas (Guadalajara), séptima, 1-5-1921, número 8.619 del Escalafón.

Igualmente se anula la propuesta provisional de D. Cipriano Valderrama para la Escuela de Matillas (Guadalajara) y se confirma en la misma a D. Lupiciano Moreno Verde, de Villaverde de Montejo (Segovia), séptima, séptima, posesión 19 de Septiembre de 1927.

Comprobado que D. Manuel Donamaria Lesaga, Maestro de Eulate (Navarra), séptima, 1-3-1910, núm. 6.413, está en condiciones para ser nombrado por este turno para la Escuela de Ueber-Vergara (Guipúzcoa), se le confirma en dicha vacante.

Que se desestimen:

La de D. Guillermo Saucallo Martín Romo y Córdoba, porque habiéndose graduado la Escuela que se le adjudica en 9 de Noviembre de 1931 (GACETA de 12 del mismo mes), el interesado no ha manifestado hasta ahora que por aquella circunstancia prefiriese ser nombrado para otras.

La de D. Ricardo San Juan Moreno, porque la vacante de Villacarrillo que reclama se ha eliminado del concurso por ser vacante de seis grados y no haber ocurrido hasta después del 31 de Agosto último, fecha a que hubieron de contraerse las vacantes.

La de D. Isidoro Alonso Rojas, que debe atenderse a lo dispuesto en el pun-

to 7.º de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 24).

La de D. Santiago Monforte Puchol, porque no es en el momento de la adjudicación cuando los solicitantes deben hacer alegaciones sobre el censo de las vacantes, sino antes de solicitarlo y contra el oportuno anuncio de las mismas.

La de D. Andrés Manuel Torrecella, porque el propuesto para la Escuela que reclama reúne la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto sobre el reclamante, por ser exactos los datos que acerca de este Maestro figuran en la adjudicación provisional.

La de D. Felipe Fernández González, porque el Maestro contra quien reclama reúne sobre él la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, por pertenecer en la fecha oportuna el reclamante a la sexta categoría y aquel contra quien reclama a la cuarta.

La de D. Juan Antonio Fernández Seisdedos, por impropcedente, llamándole la atención para que se abstenga otra vez de hacer peticiones viciosas.

La de D. Venancio González Lombilla, porque la Escuela que desempeña no fué agregada al casco de la población hasta el año 1930 y el reclamante la obtuvo por cuarto turno, con censo distinto, según consta en su hoja de servicios, por lo que no puede reconocérsele la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; reuniendo, por tanto, el nombrado sobre él las condiciones segunda y tercera de dicho artículo.

La de D. Luis Martínez Lozano, a quien no puede habérsese comprendido entre los solicitantes de la sexta categoría por haber sido criterio general seguido con todos los concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.º de la Orden de 17 de Octubre último (GACETA del 24), considerarios de la categoría que pudiesen ostentar el día 31 de Agosto último. En cuanto a la adjudicación de la Escuela de Lorca, a que cree tener mejor derecho, aun siendo de la séptima categoría, tampoco le corresponde, porque los datos consignados en la GACETA aparecen con error. Se entenderá, pues, que el nombrado para Lorca, número 4 (Murcia), D. Eladio Gitrama y Pablo, de Aguilar de Campos (Valladolid), tiene la antigüedad en su Escuela de 16-6-1916 y no 16-6-1926 como por error aparece en la GACETA; reuniendo, por tanto, sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; por lo que se confirma la propuesta

provisional para la Escuela de Lorca, número 4 (Murcia).

La de D. Salvador Otero Calvo, porque la Escuela, Dirección de graduada, que reclama, ha sido eliminada de este concurso.

La de D. Juan Nester Ficapal, ya que el nombrado para la Dirección de graduada contra cuya adjudicación reclama, tiene justificado tener aprobadas oposiciones restringidas equivalentes a las libres a los efectos de provisión de aquella clase de destinos.

La de D. José García López, porque la propuesta provisional hecha a su favor, lo ha sido en vista del orden de preferencia consignado en sus relaciones y fichas correspondientes.

La de D. Domingo Guzmán Vallejo, que no siendo peticionario en este concurso, no puede tampoco pretender ser propuesto para ninguna Escuela anunciada en el mismo, aunque éstas hubieran resultado desiertas.

La de D. José Pérez Castillo, por impropcedente.

La de D. Honorio Pereda Rosales, pues el nombrado para Talavera de la Reina, D. Felomeno Grande Armenteros, reúne sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, apareciendo por error su posesión en la Escuela que sirve con fecha 1-11-1928, cuando en realidad debe ser la de 1-11-1918, por lo que se confirma a D. Felomeno Grande Armenteros en la mencionada vacante, con la aclaración consignada.

La de D. Tomás Cruz Fernández. No puede accederse a lo reclamado por este Maestro porque para que tenga lugar la adjudicación de una Escuela es requisito indispensable haberla solicitado oportunamente.

La de D. Paciano Ruiz Conde, por no haber quedado desierta la Escuela de Ocaña, Sección graduada, y haberse anunciado solamente una Dirección y dos Secciones.

La de D. Sabino Rodríguez Blanco. La Escuela que reclama fué adjudicada por primer turno (GACETA del 10 de Febrero).

La de D. Francisco Cabo Fernández, de conformidad con el punto séptimo de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 24), en el que de lleno está comprendido el reclamante.

La de D. Manuel A. Feijoo Cubiña. Con carácter general se consideró en este concurso a los Maestros del segundo Escalafón como de una sola categoría, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23-6-31.

La de D. Luis Lleida Vilas, contra la adjudicación de la Escuela de Elche a favor de D. Honorio Pereda Rosales,

La fecha de antigüedad de este Maestro aparece equivocada, debiendo ser la de 1-8-1921 en vez de la de 21-9-27, por lo que, aclarado el error, se confirma dicha propuesta provisional.

No ha lugar a tener en cuenta la reclamación de D. José Luis Rey Formoso, por ser infundados sus recelos.

La de D. Juan López Domínguez, Maestro del Olivar (Granada) por ser inexacto lo que expone en su instancia, llamándosele severamente la atención por pretender sorprender la buena fe de la Administración, uniendo a su instancia documentos que no son copia exacta de los que obran en esa Dirección general, y a la Sección Administrativa de Primera enseñanza que certifica una relación de destinos en la que se incluye una Escuela que no fué solicitada anteriormente por el reclamante.

La de D. Vicente Salillas Casanova, por ser enteramente gratuitas las suposiciones acerca de las circunstancias que concurren en el Maestro contra cuyo nombramiento provisional reclama.

Que se aclare:

Que el primer apellido del nombrado para Gata, número 2, Cáceres, es Peñalba en vez de Penalva.

Que el del propuesto para la Escuela de niños número 2 de Sierra de Fuentes (Cáceres), es Duque y no Duane.

El número del Escalafón de D. Máximo Fuente Vallejo, propuesto para Castromorja, es 4.441 y no 5.551.

El propuesto para Santa Lucía, Cartagena (Murcia), es D. Faustino, y no D. Francisco.

El propuesto para Sobradriel (Zaragoza) tiene el número 2.972, y no el 2.772, conque figura, siendo su segundo apellido Marín y no Martín.

Que se desestimen, por haber llegado fuera del plazo a que se refiere la Orden de 12 de Febrero último (GACETA del 23), las de D. Ananías Juvenino Albalá, D. Adriano Abel Bravo del Rincón, D. Fernando Martín del Olmo, don Urbano Pérez Rueda, D. José García López, D. José María Polo Pallarés y D. Miguel Casanova Sitago, y la de don José Nieto Paredes y otros varios señores del pueblo de Barro (Coruña).

Que en cuanto a renunciaciones, se atengan los que las hayan formulado a lo dispuesto en el número 8.º de la Orden de 17 de Octubre del 31 (GACETA del 24), con excepción de los solicitantes por cuarto turno condicional, pues éstos pueden renunciar sus Escuelas de no existir coincidencia en las que le hayan correspondido en la adjudicación definitiva.

A este efecto, los que se encuentren en este caso presentarán la oportuna renuncia en las Secciones Administrati-

vas de Primera enseñanza de la provincia en que sirvan, y esta dependencia la enviará debidamente informada a la Sección de la provincia a que perteneciese la Escuela renunciada para que en ella se consideren dichas Escuelas como vacantes a proveer en sucesivos concursos.

Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que queda expresada.

Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la Orden de 12 de Febrero último (GACETA del 23), con excepción de los que hayan sido objeto de las impugnaciones estimadas en esta disposición, que como se ha dicho se consideran resueltas como queda expresado.

Que por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza se extiendan las correspondientes credenciales y diligencias en los títulos administrativos los nombramientos contenidos en la presente disposición.

Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Que se declare que esta Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Los Maestros nacionales D. José Sueiro Norat y D.ª Elisa Martín Chacón interesan se les reconozca derecho a solicitar y desempeñar Direcciones de Escuelas graduadas:

Según resulta de las hojas de servicios e informes, los citados Maestros ingresaron en el Magisterio nacional primario en 1.º de Enero de 1919 y 31 de Octubre de 1914, por concurso de interinos, pasando en virtud de oposiciones restringidas en las que obtuvieron plaza al primer escalafón y plenos derechos:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Estatuto en su artículo 91, conforme al cual se precisa para tomar parte en concurso a Direcciones de graduadas haber ingresado por oposición libre y directa y poseer el título de Maestro de primera enseñan-

za superior, y que por Real orden de 21 de Abril de 1926 y la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 se equipara a los Maestros que ingresaron en el Magisterio primario por concurso de interinos y se encuentren en posesión del citado título a los que ingresaron por oposición directa y libre, siempre que las oposiciones restringidas hayan sido anunciadas y aprobadas a sueldos de escalafón y Escuelas nacionales, no dándose este último requisito en los reclamantes,

Este Consejo, teniendo en cuenta el informe del Negociado y Sección del Ministerio, opina que propone denegar lo solicitado.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna por pase a otro destino de su titular, D.ª Dolores del Palacio y Azara, que la obtuvo por oposición libre:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra por pase a otro destino de su titular, D. Carlos Rojas Bermejo:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Raimundo Martínez Turumbay interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros españoles del segundo Escalafón, interinos, sustitutos y normalistas:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Madrid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros españoles del segundo Escalafón, interinos, sustitutos y normalistas, quedando sujeta a lo establecido por la Base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obreros,

Este Ministerio se ha servido denegarlos, por las causas que a continuación se mencionan:

1.486-36.525. D. Benito San Vicente Eguía.—San Vicente Arana (Alava). Por tener solamente siete hijos menores.

1.487-8.118. D. Victoriano Más Cantera.—Vitoria (Alava), Correría, 44. Por tener solamente seis hijos menores.

1.488-48.772. D. Miguel Olaya Gómez.—Almansa (Albacete), Alicante, 19. Por tener solamente siete hijos menores.

1.489-50.616. D. Antonio Figueres Serrano.—Caudete (Albacete). Por tener solamente siete hijos menores.

1.490-24.582. Tomás García González.—Higuera (Albacete). Por tener solamente siete hijos menores.

1.491-24.486. D. José Giménez García.—Minaya (Albacete). Por tener solamente siete hijos menores.

1.492-14.084. D. Severino Roldán González.—Milinicos (Albacete). Por trabajar por cuenta propia.

1.493-13.990. D. Luciano López González.—Molinico (Albacete). Por trabajar por cuenta propia.

1.494-34.438. R. Ramón Moreno González.—Casa de Juan Núñez (Albacete). Por tener solamente siete hijos menores.

1.495-19.195. D. Lorenzo Argulló Brotóns.—Alcoy (Alicante). Por tener solamente seis hijos menores.

1.496-50.361. D. Antonio Carreras González.—Novelda (Alicante), Norte, 4. Por trabajar por cuenta propia.

1.497-21.247. Doña Carmen Homobono Ruiz.—Torrevieja (Alicante). Por tener solamente siete hijos menores.

1.498-50.950. D. Pascual Muñoz Domínguez.—Villena (Alicante). Por tener solamente siete hijos menores.

1.499-31.200. D. Antonio Jiménez Gómez.—Cortijo de Morales. Alcontar (Almería).

1.500-38.464. D. Manuel Vicente Mullor.—Enix (Almería). Por tener solamente siete hijos menores.

1.501-50.715. D. José Tripijana Tripijana.—Lucainena de las Torres (Almería). Por trabajar por cuenta propia.

1.502-31.218. D. Gabriel González Ortega.—Ohanes (Almería). Por tener solamente siete hijos menores.

1.503-16.612. D. Gregorio Díaz Luquero.—Canales (Ávila), plaza de la Constitución, 2. Por tener solamente siete hijos menores.

1.504-50.789. D. José de Arriba Izquierdo.—Neila de San Miguel (Ávila). Por tener solamente siete hijos menores.

1.505-50.882. D. Evaristo Gutiérrez del Pozo.—Ñosillos (Ávila), Constitución, 5. Por tener solamente siete hijos menores.

1.506-11.831. D. Pedro Cortes Rangel.—Acenchal (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.

1.507-22.405. D. Antonio Gallardo Ortiz.—Berlanga (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.

1.508-3.168. D. Manuel Rodríguez Gómez.—Don Benito (Badajoz), Piedad, 19. Por tener solamente siete hijos menores.

1.509-3.188. D. Eduardo Velarde Miguel.—Don Benito (Badajoz), Cuesta, 9. Por tener solamente siete hijos menores.

1.510-14.021. D. Anselmo Núñez Núñez.—Higuera de la Serena (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.

1.511-51.189. D. Juan Merchán Murrillo.—Higuera de la Serena (Badajoz), Galán y García Hernández, 14. Por tener siete hijos menores.

1.512-1.947. D. Rafael Fariñas Centeno.—Segura de León (Badajoz). Por trabajar por cuenta propia.

1.513-5.324. D. Antonio Amengol Ramón.—Lloseta (Baleares), Dameta, número 37. Por tener solamente siete hijos menores.

1.513 bis-21.464. D. Jaime Cuat Cifre.—Palma de Mallorca (Baleares), Camino del Real, 5. Por tener solamente siete hijos menores.

1.514-21.391. D. Desiderio Moltó Pérez.—Barcelona, Aragón, 138. Por tener solamente siete hijos menores.

1.515-37.359. D. Ramón Francitorra Parrot.—Guardiola (Barcelona). Por trabajar por cuenta propia.

1.516-41.248. D. José Morera Baulenas.—Tona (Barcelona), Manso el Gruelles, 48. Por trabajar por cuenta propia.

1.517-23.457. D. José Arumi Codinachs.—Barcelona (Pueblo Viejo). Por tener solamente seis hijos menores.

1.518-49.519. D. Simón Ortega Antón.—Lerma (Burgos), Esperanza. Por trabajar por cuenta propia.

1.519-48.759. D. Zoilo Martínez Mediavilla.—Olmos de la Picaza (Burgos). Por tener solamente siete hijos menores.

1.520-43.257. D. Luis Zatón Cuezva.—Orón (Burgos). Por trabajar por cuenta propia.

1.521-49.604. D. Cleto García Rodríguez.—Quintanilla de la Mata (Burgos). Por trabajar por cuenta propia.

1.522-33.016. D. Pablo Calzada Vall.—Santa María de Rivarredonda (Burgos). Por trabajar por cuenta propia.

1.523-38.566. D. Licerio Oviedo López.—Santa María de Rivarredonda (Burgos). Por tener solamente siete hijos menores.

1.524-50.705. D. Eugenio Carrero

Domingo.—Cáceres, Busquet, 34. Por tener solamente siete hijos menores.

1.525-50.238. Doña Wenceslada Yelmo Gil.—Alia (Cáceres), Bonillas, número 7. Por tener solamente siete hijos menores.

1.526-24.654. D. Ignacio Callado Sánchez.—Navezuelas (Cáceres), Rosal. Por trabajar por cuenta propia.

1.527-34.697. D. Nicolás Pérez Paniagua.—Aceituna (Cáceres). Por tener solamente seis hijos menores.

1.528-13.527. D. Andrés Troya González.—Alcalá de los Gazules (Cádiz). Por tener solamente siete hijos menores.

1.529-4.256. D. Patricio García Arabolasa.—Algeciras (Cádiz), Mariana Pineda, 7. Por tener solamente siete hijos menores.

1.530-39.847. D. Juan Corell Renán. Burriana (Castellón), Colón, 30. Por tener solamente siete hijos menores.

1.531-50.153. D. Ignacio Rubi Benito.—Socuéllamos (Ciudad Real), Travesía Atocha. Por tener solamente siete hijos menores.

1.532-38.093. D. Julián Moraya Pérez.—Ciudad Real, La Luz, 20. Por tener solamente siete hijos menores.

1.533-32.115. D. Wenceslao López Valverde.—Almuradil (Ciudad Real). Por tener solamente siete hijos menores.

1.534-26.816. D. Pedro Campos Nieto.—Piedrabuena (Ciudad Real), Daniel García, 2. Por tener solamente siete hijos menores.

1.535. D. Tomás Hidalgo Guevara. Piedrabuena (Ciudad Real). Por tener solamente siete hijos menores.

1.536-12.763. D. Braulio de la Rubia Rojo.—Torrenueva (Ciudad Real), carretera de Valdepeñas, 2. Por tener solamente siete hijos menores.

1.537-51.212. D. Alejandro Cañaveras Delgado.—Torrenueva (Ciudad Real), Ramón y Cajal. Por tener sólo siete hijos menores.

1.538-11.250. D. Alejandro Toledo Torres.—Torrenueva (Ciudad Real), Arjona. Por tener solamente siete hijos menores.

1.539-50.641. Doña Teresa Muñoz Aragüete.—Córdoba, S. Pablo, 49. Por tener solamente siete hijos menores.

1.540-50.184. D. Hipólito Cabezuolo Camacho.—Carcabuey (Córdoba), Piedras Lanas. Por tener solamente siete hijos menores.

1.541-50.233. D. Félix Alcaide Redondo.—Castro del Río (Córdoba), Llana, 6. Por tener solamente siete hijos menores.

1.542-33.329. D. Francisco Zamora Grande.—Castro del Río (Córdoba). Por tener solamente siete hijos menores.

1.543-51.261. D. Sebastián Leiva Hernández.—Montoro (Córdoba). Por trabajar por cuenta propia.

1.544-51.536. D. Ricardo Aguilar Cano.—Palma del Río (Córdoba). Por tener solamente siete hijos menores.

1.545-17.236. D. Luis León Torres. Posadas (Córdoba), Doña Marina, 1. Por tener solamente siete hijos menores.

1.546-29.478. D. Rafael Urbano Moral.—Valenzuela (Córdoba), Santiago, número 77. Por tener solamente siete hijos menores.

1.547-25.291. D. Emilio Santo García.—Huertas, 25, La Coruña. Por tener solamente siete hijos menores.

1.548-51.196. D. Valentín González. Amés (La Coruña). Por trabajar por cuenta propia.

1.549-4.069. D. Manuel Martínez Romero.—Cabana (La Coruña). Por tener solamente siete hijos menores.

1.550-37.424. D. José María Couto Parga.—San Vicente-Carral (La Coruña). Por trabajar por cuenta propia.

1.551-50.702. D. José Mourón García.—Betanzos (La Coruña), Magdalena, 36. Por tener solamente siete hijos menores.

1.552-49.660. D. Ramón Lago N.—Brión (La Coruña). Por tener solamente siete hijos menores.

1.553-50.621. D. Juan Casal Varela. Jerbes-Miño (La Coruña). Por tener solamente tres hijos menores.

1.554-30.902. D. Luis Rodríguez Viñas.—Campoll-Noya (La Coruña). Por tener solamente siete hijos menores.

1.555-17.885. D.ª Matilde Seijas Lourés.—Santiago (La Coruña), Bonabal, 4. Por tener solamente siete hijos menores.

1.556-15.194. D. José Peiro García.—Irijón (La Coruña), Cambroa. Por tener solamente siete hijos menores.

1.557-49.969. D. Isidoro García Benita.—Cuenca, Alfonso XIII. Por tener solamente siete hijos menores.

1.558-42.337. D.ª Paula González Guijarro.—Altarejón (Cuenca). Por tener solamente seis hijos menores.

1.559-25.888. D. Justo Gómez Olmo.—Cañete (Cuenca). Por tener solamente siete hijos menores.

1.560-15.751. D. Aurelio Mayordomo Real.—Carboneras (Cuenca), Escuelas, 20. Por tener solamente siete hijos menores.

1.561-50.200. D. Crispulo Andrés Iranzo.—Carboneras (Cuenca), Pilar Viejo. Por tener solamente siete hijos menores.

1.562-34.078. D. Leandro Rubio Rocas.—Valverde del Júcar (Cuenca). Por tener solamente siete hijos menores.

1.563-24.779. D. Juan Castellanos Castillo.—Priego (Cuenca). Por tener solamente siete hijos menores.

1.564-36.208. D. Eustaquio Gallego Pozo.—Sotos (Cuenca). Por trabajar por cuenta propia.

1.565-25.953. D. Teodoro Lain Fernández.—Sotos (Cuenca), Horno, 21. Por tener fincas arrendadas y no ser jornalero.

1.566-37.793. D. Aurelio Morales García.—Uclés (Cuenca). Por trabajar por cuenta propia.

1.567-5.093. D. Federico Lázaro Ruescas.—Villanueva de la Jara (Cuenca), Casas de Santa Cruz. Por tener solamente siete hijos menores.

1.568-50.372. D. José Delós Costa Grelles-Mollo (Gerona). Por trabajar por cuenta propia.

1.569-2.139. D.ª Luisa Mesa Garrido.—Beas de Granada (Granada), Placeta Iglesia. Por tener solamente siete hijos menores.

1.570-2.117. D. José Liñán Medina. Beas (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.

1.571-21.408. D.ª María Vilchez Sánchez.—Cifarr (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.

1.572-39.541. D. Francisco Quiñones Romero.—Castril (Granada), C. de la Parra. Por tener solamente siete hijos menores.

1.573-51.452. D. José Candela García.—Galera (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.

1.574-3.558. D. Francisco Iglesias Contreras.—Montejicar (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.

1.575-33.823. D. Juan García Fernández.—Ugijar (Granada). Por tener solamente seis hijos menores.

1.576-28.909. D. Pablo Peñuelas García.—Guadalajara, plaza Jardenes, número 52. Por tener solamente siete hijos menores.

1.577-15.286. D. Mariano Berzosa Gaoma.—Traid (Guadalajara), Benu-siol. Por tener solamente seis hijos menores.

1.578-29.715. D. Justo Llorente Ortega.—Jadraque (Guadalajara). Por tener solamente siete hijos menores.

1.579-29.877. D. Martín Molina Ramírez.—Mondéjar (Guadalajara). Por tener solamente siete hijos menores.

1.580-51.483. D. León Noguerales Martín.—Ujados (Guadalajara). Por trabajar por cuenta propia.

1.581-4.963. D. Cecilio Múgica Arregui.—Eibar (Guipúzcoa), Muzategui. Por tener solamente siete hijos menores.

1.582-26.428. D. Gumersindo Méndez Pérez.—Altozano, 11. Encinasola (Huelva). Por tener solamente siete hijos menores.

1.583-50.240. D. Antonio Torrejón Alvarez.—Encinasola (Huelva), González Bravo, 2. Por trabajar por cuenta propia.

1.584-41.576. D. Jacobo Capardón Rodrigo.—Azlor (Huesca). Por tener solamente siete hijos menores.

1.585-59.585. Doña María Soláns Casanovas.—Bielsa (Huesca), Espierba. Por trabajar por cuenta propia.

1.586-51.533. D. Eusebio Atarés Coscolluela.—Panticosa (Huesca), Escuela. Por tener solamente siete hijos menores.

1.587-11.957. D. Mariano Toro Sixtar.—Salas Bajas (Huesca). Por tener solamente seis hijos menores.

1.588-26.637. D. Rogelio Calero Gallego.—Chiclana de Segura (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.

1.589-59.669. D. Rafael Peinado Peinado.—Facsanta de Martos (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.

1.590-5.599. D. Fermín Jiménez Samblas.—Génave (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.

1.591-35.819. D. Carlos Barrero del Ros.—Navas de San Juan (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.

1.592-27.652. Doña Luisa Cerón Sánchez.—Navas de San Juan (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.

1.593-50.419. D. Juan Ramírez Saavedra.—Galdar (Las Palmas), Barbada. Por tener solamente siete hijos menores.

1.594-50.195. D. Manuel Adolfo Pérez.—Galdar (Gran Canaria). Por tener solamente siete hijos menores.

1.595-41.222. D. Santiago Pérez Montesdeoca.—Las Peñas-Teror (Las Palmas). Por tener solamente seis hijos menores.

1.596-41.222.—D. Santiago Pérez Montesdeoca.—Las Peñas-Teror (Las Palmas). Por tener solamente seis hijos menores.

1.597-49.654. D. Segundo Castro Alonso.—Benavides (León). Por tener solamente seis hijos menores.

1.598-50.615. D. Gumersindo Fernández Aller.—Coll-Boñar (León). Por tener solamente cuatro hijos menores.

1.599-25.002. D. Basilio Cerezal Caro.—Carcos-Cebanicos (León). Por tener solamente siete hijos menores.

1.600-21.494. D. Antonio Moral González.—Cencia (León). Por tener solamente seis hijos menores.

1.601-50.646. D. Vicente Méndez Chamorro.—Vilquejida (León). Por tener solamente siete hijos menores.

1.602-22.330. D. Jesús Martínez Blanco.—Villaverde (León). Por trabajar por cuenta propia.

1.603-51.109. D. Antonio Casanovas Majoral.—Ges-Orledo (Lérida). Por tener solamente siete hijos menores.

1.604-1.284. D. Jerónimo Rodríguez Saracilar.—Logroño. Por tener solamente siete hijos menores.

1.605-14.378. D. Mariano Tejero González.—Alcanadre (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

1.606-13.003. D. Juan Gilalberto López López.—Aguilar del Río Alhama (Logroño). Por tener solamente cinco hijos menores.

1.607-41.121. D. Sebastián González Miguel.—Aguilar del Río Alhama (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

1.608-50.210. D. Faustino Herrero Sarnago.—Aguilar del Río Alhama (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

1.609-50.143. D. Esteban Sáenz Tejada.—Ocón (Logroño), Plaza. Por trabajar por cuenta propia.

1.610-49.812. D. Fermín Moragas Moreno.—San Román de Cameros (Logroño). Por trabajar por cuenta propia.

1.611-51.092. D. Santos Vázquez Rodríguez.—Carballido (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores de edad.

1.612-51.135. Doña Generosa Cudeiro González.—Carballido (Lugo). Por tener solamente seis hijos menores.

1.613-50.250. D. Baldomero Rodríguez.—Soldón-Caurel (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.614-50.540. D. José Veiga Rifón.—Pino-Cosfeito (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.615-29.194. D. Manuel Penabad Vázquez.—Mauvas (Lugo). Por tener siete hijos menores.

1.616-51.310. D. José Alvarez.—Ribadeo (Lugo), Parroquia de Ceduet. Por tener siete hijos menores.

1.617-51.082. D. Francisco Balsa Dopacio.—Ribadeo (Lugo), Cidopeitia. Por tener solamente siete hijos menores.

1.618-50.965. D. José Campo Rodríguez.—Aldurbe-Riotorto (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.619-51.388. D. José Antonio Rodríguez López.—Sarría (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.620-50.538. D. Angel Vázquez González.—Pigara-Trasparga (Lugo). Por trabajar por cuenta propia.

1.621-50.952. D. Manuel Marcos Enebra.—Pozuelo de Alarcón (Madrid). Por tener solamente siete hijos legítimos.

1.622-8.335. D. Leocadio Justo Alonso Azuara.—San Lorenzo de El Esco-

rial (Madrid), Velázquez, 2. Por tener sólo siete hijos menores.

1.623-51.299. D. Facundo Muñoz Gómez.—San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Mira el Sol, 4. Por tener sólo siete hijos menores.

1.624-2.416. D. Fernando Martínez Martínez.—San Sebastián de los Reyes (Madrid). Por tener solamente siete hijos menores.

1.625-51.027. D. Eduardo Muñoz Martín.—Terres de la Alameda (Madrid), Concepción. Por tener solamente siete hijos menores.

1.626-974. D. Rafael Ramírez Sánchez.—Arriate (Málaga), Prado. Por tener solamente siete hijos menores.

1.627-23.415. D. Antonio Cano Romero.—Benagabón (Málaga). Por tener solamente siete hijos menores.

1.628-3.810. D. Antonio Fernández Vázquez.—Estepona (Málaga), Real, número 214. Por trabajar por cuenta propia.

1.629-49.968. D. Francisco Ortiz Peral.—Peñarrubia (Málaga), Real, 64. Por tener solamente seis hijos menores.

1.630-48.771. D. Manuel Notario Gallego.—Siena de Yeguas (Málaga), Real, 56. Por tener solamente siete hijos menores.

1.631-50.549. D. Casimiro Pomares Albarracín.—Murcia, Merced, 24. Por trabajar por cuenta propia.

1.632-9.777. D. Francisco Guillén Marín.—Archena (Murcia), Ramón y Cajal, 40. Por tener solamente siete hijos menores.

1.633-18.579. D. José Alcolés Polo.—Archena (Murcia), Ríos, 9. Por tener solamente siete hijos menores.

1.634-10.662. D. Francisco Palazón López.—Archena (Murcia), Libertad. Por tener solamente siete hijos menores.

1.635-51.486. D. Fernando Martínez Martínez.—Librilla (Murcia). Por tener solamente siete hijos menores.

1.636-51.515. D. Juan Jódar Ayala. Lorca (Murcia). Por tener solamente seis hijos menores.

1.637-50.541. D. Juan Paredes Agujón.—Mazarrón (Murcia), Canalejas. Por tener solamente siete hijos menores.

1.638-16.687. D. Pedro Aguilar Esteban.—San Javier (Murcia), Garroferos. Por tener solamente siete hijos menores.

1.639-50.519. D. D á m a s o Iriarte Vallari.—Palasón-Caseda (Navarra), S. Zoilo, 15. Por trabajar por cuenta propia.

1.640-41.055. D. Ramón Sola Navarraz.—Caseda (Navarra). Por trabajar por cuenta propia.

1.641-41.035. D. Juan Baztán Orgay,

Caseda (Navarra). Por trabajar por cuenta propia.

1.642-50.411. León Arellano Catalán.—Corella (Navarra). Por tener siete hijos menores.

1.643-49.883. D. José Lizarraga Flores.—Echarri-Aranaz (Navarra). Por trabajar por cuenta propia.

1.644-42.804. D. Juan Saudins Cuevas.—Guliná (Navarra), San Esteban, número 3. Por tener solamente siete hijos menores.

1.645-42.591. D. Felipe Artieda Zubeldia.—Lacunza (Navarra), Abarrátegui, 21. Por tener solamente seis hijos menores.

1.646-49.768. D. Francisco Oronoz Erdozain.—Sangüesa (Navarra), Santiago, 4. Por trabajar por cuenta propia.

1.647-37090. D. Rafael Bernardo Busto Gómez.—Peralta (Navarra). Por trabajar por cuenta propia.

1.648-2.536. D. Cándido Díaz Maeztu.—Pitillas (Navarra). Por tener solamente siete hijos menores.

1.649-2.537. D. Florencio Díaz Maeztu.—Pitillas (Navarra). Por tener solamente siete hijos menores.

1.650-50.052. D. Pedro Ruiz Rostegui.—Viana (Navarra). Por tener siete hijos menores.

1.651-21.239. D. Gregorio Millán Martínez.—Villa de Fitero (Navarra), Palafox, número 36. Por tener siete hijos menores solamente.

1.652-7.438. D. Andrés Valencia Napol.—Tafalla (Navarra). Por tener solamente siete hijos menores.

1.653-50.909. D. Javier Alvarez González.—Couto (Orense). Por tener solamente siete hijos menores.

1.654-50.365. D. Claudino Cid Guede.—Baños de Molgas (Orense). Por trabajar por cuenta propia.

1.655-34.538. D. Venerando González Morenza.—Carballeira-San Ciprián de Viñas (Orense). Por tener solamente siete hijos menores.

1.656-50.937. D. Manuel Garrido Alvarez.—Cartella (Orense). Por tener solamente siete hijos menores.

1.657-38.509. D. Claudio Tizón Fulgencio.—Grijoa-San Amaro (Orense), Las Nieves. Por tener solamente siete hijos menores.

1.658-28.541. D. Valerio Viñas Prieto.—Magros (Orense). Por tener solamente siete hijos menores.

1.659-51.315. Doña María López Delgado.—Barrio de Veiga (Orense). Por tener siete hijos menores.

1.660-50.578. D. Cástor Mosquera López.—Ramiranes (Orense). Por tener solamente siete hijos menores.

1.661-46.624. Doña Perfecta Aguilín Fernández.—Cangas del Narcea

(Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.662-42.726. D. Manuel García Fernández.—Fuentes-Villaviciosa (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.663-36.203. D. Rogelio Fernández Lastra.—Las Campas (Oviedo). Piñeras. Por tener solamente siete hijos menores.

1.664-49.554. D. Cándido Rodríguez Rodríguez.—Mieres (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.665-10.936. D. Evaristo Viejo González.—Freires (Oviedo), Villagune. Por tener solamente seis hijos menores.

1.666-49.867. D. Eduardo Cortina Rodríguez.—Pola de Lena (Oviedo). Por trabajar por cuenta propia.

1.667-29.139. D. Marcelino Viejo Martínez.—Bermiego-Qurós (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.668-50.142. D. Manuel Orea Parra.—Lalín (Pontevedra). Por tener solamente siete hijos menores.

1.669-16.385. D. Martín Lambráñez Fernández.—Minas de Orbo, Brañoseira (Palencia). Por tener solamente siete hijos menores.

1.670-50.808. D. Francisco Míguez Sánchez.—Redondela (Pontevedra). Por tener solamente seis hijos menores.

1.671-49.689. D. Rogelio Alonso Domínguez.—San Salvador de Teva (Pontevedra). Por trabajar por cuenta propia.

1.672-17.998. D. Ramón González Diéguez.—Vilaboa (Pontevedra). Por tener solamente siete hijos menores.

1.673-49.596. D. Antonio Oróna Marias.—Salamanca. Por trabajar por cuenta propia.

1.674-4.540. D. Emilio Lozano Limerz.—Ronda, Santospíritus, 3-2 (Salamanca). Por tener solamente siete hijos menores.

1.675-50.385. Doña Maximina Hernández Bejarano. Salamanca, Conde de Romanones, 30. Por trabajar por cuenta propia.

1.676-41.701. D. Angel Rodríguez Fuente.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Por trabajar por cuenta propia.

1.677-49.779. D. Nito Sánchez Pérez.—Carrascal de Benegas (Salamanca), Torrecilla Miranda, 25. Por tener solamente siete hijos menores.

1.678-40.314. D. Benigno Bermejo Marcos.—Castellanos de los Montes (Salamanca). Por trabajar por cuenta propia.

1.679-49.606. D. Justo González Marcos.—Frades de la Sierra (Sala-

manca). Por tener solamente siete hijos menores.

1.680-6.641. D. Andrés García Hernández.—Mieza (Salamanca). Por tener solamente siete hijos menores.

1.681-27.919. D. Severino Roca Izquierdo.—Matanza de Acenteja (Santa Cruz de Tenerife), barrio de San Antonio. Por tener solamente siete hijos menores.

1.682-360. D. Rogelio Alonso Arruza.—Argoños (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.683-4.991. D. Francisco Pacheco Mendoza.—Arnero (Santander). Por tener solamente seis hijos menores.

1.684-50.491. D. Santiago Hya Gómez.—Armeros (Santander). Por tener solamente siete hijos computables.

1.685-8.884. D. Eduardo Escobero Gómez.—Pujayo-Bárcena de Pie de Concha (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.686-40.371. Doña María Carreras Herrero.—Bárcena de Pie de Concha (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.687-5.615. D. Santos Herrero Llamas.—Maliaño-Camargo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.688-29.452. D. Pascual Abascal Cano.—Entrambasiestas (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.689-42.392. D. Angel Peña Portilla.—Pedroña (Santander), Campa de Sierra. Por tener solamente siete hijos menores.

1.690-51.524. D. Aurelio González Fernández.—Boo-Piñagos (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.691-50.817. D. Victoriano Ortiz García.—Hijar-Puente Viesgo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.692-50.812. D. Aniceto Martínez Rodríguez.—Hijar-Puente Viesgo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.693-50.619. D. Vicente Portilla Sierra.—Galizano-Rivanmontán al Mar (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.694-1.283. D. José Inocencio Rodríguez.—Santoña (Santander), La Verde, 8. Por tener solamente seis hijos menores.

1.695-50.821. D. Manuel Pelayo Barquin.—Torrelavega (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.696-40.562. D. Antolín Castañeda García.—Torrelavega (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.697-4.303. D. Severo Montero González.—Torrelavega (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.698-49.856. D. José María Díaz García.—Valdáliga (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.699-33.250. D. Bernardo Herrero Herrero.—Sandoñana-Villafufre (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.700-50.165. Doña Concepción Puerto Narano.—Sevilla, Lictores. Por tener solamente cinco hijos menores.

1.701-29.955. D. Gregorio Parra Guardañón.—Sevilla, Pelay Correa, 14. Por tener solamente siete hijos menores.

1.702-50.645. D. José Márquez Fernández.—Sevilla. Por trabajar por cuenta propia.

1.703-50.847. Doña Carmen Perejón Díaz.—Benacazón (Sevilla), Alberto Morales, 78. Por tener solamente siete hijos menores.

1.704-28.075. D. Juan Pulido García.—Carmona (Sevilla), San Teodomiro, 25. Por tener solamente seis hijos menores.

1.705-29.860. D. Blas Martínez López.—El Madroño (Sevilla). Por tener solamente siete hijos menores.

1.706-50.547. D. Antonio Osorco Ortega.—Ecija (Sevilla), estación del ferrocarril. Por tener solamente seis hijos menores.

1.707-49.690. D. Manuel Álvarez Miranda.—Ecija (Sevilla), casilla Vergel. Por tener solamente siete hijos menores.

1.708-26.346. D. Manuel Sánchez Vázquez.—Villanueva del Río (Sevilla), Trasvaal. Por tener solamente siete hijos menores.

1.709-50.672. D. Cirilo Ruiz Mugarza.—Soria, Numancia, 30. Por trabajar por cuenta propia.

1.710-50.839. D. Martín de Mingo Casado.—Laina (Soria). Por trabajar por cuenta propia.

1.711-49.611. D. Andrés Aguilera Bernabé.—San Esteban de Gormaz (Soria). Por trabajar por cuenta propia.

1.712-59.381. D. Manuel Vallejo Jiménez.—Sarnago (Soria). Por tener solamente siete hijos menores.

1.713-50.258. D. José Princep Páneu.—Cambils (Tarragona). Por trabajar por cuenta propia.

1.714-42.263. Doña María Nuet Casas.—Santa Coloma de Queralt (Tarragona). Iglesia, 16. Por tener solamente siete hijos menores.

1.715-38.572. D. Juan Romero Fernández.—Blamas (Teruel). Fuente. Por trabajar por cuenta propia.

1.716-9.562. D. Tomás Torres Redón.—Valbona (Teruel). Por tener solamente siete hijos menores.

1.717-14.001. D. Braulio Madrigal Fernández.—Illescas (Toledo), Iglesia,

núm. 1. Por tener solamente siete hijos menores.

1.718-13.965. D. Demetrio Fernández Gutiérrez.—Illescas (Toledo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.719-44.533. D. Julián Jiménez Herrero.—Lagartera (Toledo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.720-12.365. D. Segundo Fernández Gil.—Quero (Toledo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.721-9.647. D. Mariano Nicolás Seseña.—Seseña (Toledo), El Cristo. Por tener solamente siete hijos menores.

1.722-23.719. D. Leoncio Almodóvar Ruiz.—Urda (Toledo). Por trabajar por cuenta propia.

1.723-9.196. D. Antonio Baños Martínez.—El Cabañal (Valencia), Juan Bautista Brau, 15. Por tener solamente siete hijos menores.

1.724-20.070. D. Salvador Pont Segrelles.—Albaida (Valencia), Real, 26. Por tener solamente siete hijos menores.

1.725-51.429. D. José Pérez Rufino. Buñol (Valencia), partida Mijares. Por tener solamente siete hijos menores.

1.726-50.721. D. Bonifacio Villa Expósito.—Buñol (Valencia), Espartaca, 58. Por tener solamente cinco hijos menores.

1.727-18.490. D. Andrés Pardo Mateo.—Buñol (Valencia), Ruiz Pons. Por tener solamente siete hijos menores.

1.728-11.455. D. José Betoret Ferrandis.—Manises (Valencia). Por tener solamente siete hijos menores.

1.729-29.230. D. Aniceto Salinas García.—Requena (Valencia), aldea de Roma. Por tener solamente siete hijos menores.

1.730-9.220. D. Salvador Altuz Grau.—Tabernes de Valldigna (Valencia). Por tener solamente seis hijos menores.

1.731-19.375. D. Eliso Castro Rodríguez.—Valladolid. Paulina Hauwet, 26. Por tener solamente siete hijos menores.

1.732-3.376. D. Miguel López Benito.—Valladolid, Florida, 16. Por tener solamente siete hijos menores.

1.733-49.715. D. Faustino Vela Izquierdo.—La Parrilla (Valladolid). El Pozo. Por tener solamente siete hijos menores.

1.734-4.159. D. Mariano Sandoval Adalia.—San Pelayo (Valladolid). Por tener solamente siete hijos menores.

1.735-32.460. D. Ricardo Capellán Estévez.—Senada (Valladolid). Por trabajar por cuenta propia.

1.736-51.461. D. Cipriano Díaz García.—Serrada (Valladolid). Por trabajar por cuenta propia.

1.737-51.284. Doña Paula Romano Alonso.—Serrada (Valladolid), Alegría,

número 4. Por trabajar por cuenta propia.

1.738-49.602. D. Julio González Merina.—Serrada (Valladolid). Por trabajar por cuenta propia.

1.739-17.485. D. Pedro Glaria Astardgo.—Abanto (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.740-17.279. D. Esteban Seco Ahumada.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.741-34.958. Doña Purificación Acedo Ruiz.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.742-50.126. D. Mauricio Urdieta Rubio.—Arrigorriaga (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.743-36.545. D. Román López Cuende.—Bilbao (Vizcaya), Egana, 29. Por trabajar por cuenta propia.

1.744-50.350. D. Esteban Elguezabal Amesti.—Bilbao (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.745-28.230. Doña Adela Larrianaga Uriarte.—Durango (Vizcaya), Santa María, 20. Por tener solamente siete hijos menores.

1.746-51.061. D. Adolfo Bretos Lamurica.—Guecho (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.747-51.294. D. Tomás Mataiticoa Zárraga.—Guecho (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.748-59.832. D. José Álvarez Estévez.—Lejona (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.749-51.267. D. Cipriano Maduregui Urquida.—Marquina (Vizcaya), Arrabal del Carmen. Por trabajar por cuenta propia.

1.750-28.436. D. Liborio Viota Echevarría.—San Salvador del Valle (Vizcaya). Por tener solamente siete hijos menores.

1.751-27.082. D. Germán Barba Fernández.—Santurce (Vizcaya), República. Por trabajar por cuenta propia.

1.752-51.059. Doña Domitila Borbujo Castro.—Benavente (Zamora). Por no reunir las condiciones de obrera.

1.753-50.339. D. Antonio Gómez Segurado.—Fermoselle (Zamora). Por trabajar por cuenta propia.

1.754-49.657. D. Marcelino Miranda Gómez.—Fermoselle (Zamora). Por tener solamente siete hijos menores.

1.755-51.025. D. Joaquín Maestro Hernando.—Pastriz (Zaragoza), Rosario. Por trabajar por cuenta propia.

1.756-50.493. D. Plácido Granado Andrés.—San Martín de Valderaduez (Zamora). Por trabajar por cuenta propia.

1.757-5.402. D. Benito Joven Joven. Sestrica (Zaragoza). Por tener solamente siete hijos menores.

1.758-10.406. D. Teodoro Morchón Espatalero.—Sos del Rey Católico (Zaragoza). Por trabajar por cuenta propia.

1.759-39.948. D. Juan Pablo Polite Martínez.—Unduez de Lerda (Zaragoza). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "El Cid", domiciliada en Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 14 casas familiares sitas en la calle de San Francisco, de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 18 de Mayo de 1928, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 21 de Febrero de 1929, y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 183.651,24 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 25 de Febrero último:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado y al abono del 2 por 100 de interés anual, que el Estado toma a su cargo, sobre el préstamo de 119.300

pesetas que tiene concertado dicha Cooperativa con la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, al 5 por 100 de interés anual, y cuyo préstamo fué autorizado por este Ministerio en 13 de Abril de 1929;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "El Cid", de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 36.730,24 pesetas.

b) El abono del 2 por 100 de interés anual, que el Estado toma a su cargo, sobre el préstamo de 119.300 pesetas que tiene concertado dicha Cooperativa con la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, al 5 por 100 de interés anual, y cuyo préstamo fué autorizado por este Ministerio en 13 de Abril de 1929.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura correspondiente se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Seor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de funcionarios de la Policía gubernativa, domiciliada en León, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de once casas familiares, sitas en la calle de Suero de Quiñones, de dicha capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 7 de Abril de 1927, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 27 de Marzo de 1929 y el

proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 142.891,18 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 16 del actual:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley del 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 y al abono del 2 ½ por 100 de interés que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 85.750 pesetas, autorizado por Orden de 20 de Abril de 1931 y concertado con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de los Funcionarios de la Policía gubernativa de León los siguientes beneficios:

a) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 28.578,23 pesetas.

b) Al abono del 2 ½ por 100 interés anual que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 85.750 pesetas concertado con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, al 5,50 por 100, amortizable en veinte años y autorizado por Orden en 20 de Abril de 1931.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura correspondiente, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su dere-

cho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del entonces Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto del Comercio al detall, de Barcelona, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicha Sección será elegida, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre último.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Barcelona, con 139 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Valladolid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el pa-

deran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Valladolid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la S. A. "La Cerámica", de Valladolid, con 147 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de obreros albañiles "La Unión", de Medina del Campo, con 95 socios; Asociación de Canteros, Marmolistas, de Valladolid, con 48; Sociedad de albañiles "La Progresiva", de Valladolid, con 705; Sociedad de Obreros Industria Cerámica, de Valladolid, con 160; Sociedad de obreros pintores "El Lazo", también de Valladolid, con 173; Sociedad de Obreros Portlandistas, de igual capital, con 50; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Jaén, concediendo un plazo de veinte días para que durante el pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 550 empleados; Banco Español de Crédito, con 239, y Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Jaén, con 71 (en cuanto a Despachos y Oficinas).

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Empleados de escritorio y Banca de Jaén y su provincia, en Jaén, con 279 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiendo sufrido un error de copia la precedente Orden, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la Asamblea general extraordinaria de asociados de Caja Mutua Popular, interesados en la liquidación del Ramo de Ahorro, celebrada en Barcelona el día 3 de Enero último, y que el Interventor del Estado en dicha liquidación eleva a conocimiento y aprobación de ese Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros:

Resultando que dicha Asamblea fué convocada por Orden del Ministerio de Economía Nacional, de 16 de Octubre de 1931, al objeto principal de que por los interesados en la mencionada liquidación tuvieran conocimiento del estado de la misma y acordaran cuanto estimasen conveniente a su derecho, formularan las bases de liquidación y nombrasen Comisión liquidadora:

Considerando que en dicha Asamblea, convocada con las máximas garantías de publicidad, tuvieron los asociados perfecto conocimiento de la situación social, aprobándose el balance al 31 de Diciembre de 1931, y del objeto de la reunión y que se llenaron cuantos requisitos pudo exigir la Administración pública para la mejor convalidación de los asuntos sometidos a su deliberación:

Considerando que en los acuerdos adoptados se han seguido normas idénticas a las que la propia Administración trazara con anterioridad, ajustándose, por tanto, al criterio de ese Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las bases de liquidación acordadas en la mencionada Asamblea, que a continuación se expresan:

1.ª Serán incluidos en el Censo de liquidación los asociados que tenían sus contratos en vigor al cesar en el pago de sus cuotas respectivas el 1.º de Julio de 1929, según determinaba la base 1.ª de las acordadas por Real orden de 5 de Mayo de 1930.

2.ª También serán incluidos en el Censo de liquidación aquellos asociados que habían suspendido el pago ordinario de sus cuotas y que, acogiéndose a la facultad que se les concedía en la base 2.ª de las establecidas por aquella Real orden, se pusieron al corriente en el pago de aquéllas hasta dicha fecha de 1.º de Julio de 1929.

Los asociados que no se acogieron al beneficio que por aquella base se les concedía, entrarán en la liquidación por el importe del valor en rescate de los contratos respectivos.

3.ª A los asociados que fueron baja reglamentariamente y a los que habiendo pagado alguna cantidad no tengan, sin embargo, derecho al rescate o a la reducción de sus pólizas, se les aplicará la cláusula contractual, eliminándoles de todo derecho en la liquidación.

4.ª Las pólizas y cédulas al confado entrarán en la liquidación consideradas como pólizas vencidas, debiendo dejar de percibir intereses a partir del 1.º de Julio de 1929.

5.ª Al proceder al reparto del activo social realizado, se dará el carácter de créditos preferentes, guardando el orden de prelación que se cita:

Primero. A los que representen los poseedores de cédulas saldadas, recibidas como justificación de haber dejado depositadas en la Caja social las sumas que en estados de repartos efectuados en los años anteriores a 1926 les habían correspondido y los beneficios reconocidos en estos mismos repartos y no retirados.

Segundo. Las pólizas de los socios fallecidos desde el 31 de Mayo de 1926 al 1.º de Julio de 1929, que se liquidarán reintegrándose las aportaciones satisfechas.

6.ª A partir de la fecha en que estas bases sean aprobadas por la Superioridad, la Comisión liquidadora se denominará Comisión administrativa y realizadora del Ramo de Ahorro de Caja Mutua Popular. Esta Comisión administrativa y realizadora actuará con las prerrogativas, derechos y facultades que a las de su clase o análogas concede el Estatuto del

Ahorro y demás disposiciones dictadas o que se dicten, las que le concede la Real orden de 5 de Mayo de 1930 y las que se le otorguen en méritos de los acuerdos de esta Asamblea.

7.ª A fin de adelantar los resultados de liquidación, ésta se realizará a base de una emisión de bonos al portador, por valor de siete millones de pesetas, importe aproximado del activo a realizar, después de atendido el pago de los créditos preferentes, mediante las siguientes condiciones:

a) Los Bonos de realización serán cancelados con el producto de la realización del activo y los excedentes que resultaren de la administración de los bienes no realizados.

b) Siempre que los bienes realizados representen el 10 por 100 o más del valor de los Bonos emitidos, se procederá inmediatamente a su reparto, proporcionalmente al valor de cada uno de ellos y así sucesivamente hasta la total cancelación de todos los Bonos emitidos.

c) Cancelada que sea la suma representativa de los Bonos emitidos y realizado totalmente el activo, si resultare un sobrante, éste será aplicado como mayor valoración de los mismos y contra entrega de ellos se distribuirá en la forma prevista en el apartado b).

8.ª La Comisión administrativa y realizadora procederá a una tasación oficial de los bienes muebles e inmuebles que estime sea preciso, quedando facultada para hacer una rebaja de un 15 por 100 sobre el valor de tasación de los mismos cuando éste se considere preciso para su venta.

Para poder realizar la venta de los inmuebles por bajo del precio de tasación con rebaja del 15 por 100, será precisa una autorización especial del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Respecto a los bienes muebles y efectos, si agotados todos los medios no se consigue su venta, podrá llegarse a realizarlos en subasta pública, sin sujeción al tipo de tasación.

9.ª Los créditos, acciones y derechos serán reclamados directa y eficazmente por los medios más adecuados, llegando en el procedimiento a todos los extremos, quedando facultada la Comisión administrativa y realizadora para que en cada caso, según las circunstancias y antecedentes, resuelva.

10. La Comisión administrativa y realizadora hará los trabajos necesarios y propondrá lo que estime oportuno a la Superioridad, a fin de que el importe de alguno de los inmuebles pueda aplicarse en la liquidación a los

mutualistas de Seguros sobre la Vida, para que de este modo pueda invertirse en reservas el valor de tales inmuebles, a tenor de lo establecido en las respectivas pólizas.

11. Serán eliminadas del Censo de liquidación todas las pólizas de aquellos asociados que tuvieren préstamo y cuyo importe, junto con el de los intereses, sea superior al porcentaje que resulte correspondiente del valor realizable del activo.

12. Los gastos que ocasione la liquidación y los de personal, local, material, etc., serán de cuenta de la entidad, debiendo reducirse a medida que disminuyan las necesidades.

13. La liquidación será intervenida por el Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, de acuerdo con las normas vigentes y con las facultades que se señalan en el Estatuto del Ahorro.

14. Sin que en ningún caso pueda ocasionar la suspensión, ni siquiera el retraso de las demás operaciones previstas para la rápida terminación de cuanto afecta a la realización de los bienes y la entrega a los partícipes de las cantidades a que tengan derecho, la Comisión administrativa y realizadora podrá incoar los expedientes de responsabilidades a que hubiere lugar por las irregularidades cometidas en la administración de fondos, desidia, silenciamiento y así como el uso de facultades que indebidamente hayan hecho los Consejeros y funcionarios de Caja Mutua Popular.

15. Una vez realizado el activo, y a fin de evitar gastos, la Comisión administrativa y realizadora designará a la persona o entidad que deba continuar la administración del activo, por no haber sido retirado, haciéndolo efectivo a medida que los interesados lo soliciten.

Finido el plazo legal de prescripción, con los créditos sobrantes no retirados por los asociados se procederá a un reparto especial y definitivo entre el resto de los mutualistas tenedores de Bonos y proporcionalmente al valor de éstos.

16. En todo lo no previsto por estas bases de liquidación y disposiciones dictadas por la Superioridad, se facultará a la Comisión administrativa y realizadora para que resuelva de acuerdo con el Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Asimismo se aprueba la propuesta de que la Comisión liquidadora (administrativa y realizadora) quede integrada por los mutualistas Sres. D. Cayetano Virgili Veciana, D. Tesifón Sánchez Manzano y D. Demingo Blanqué Blanch, y el Consejo de Administración del Ramo de Vida, quien designará a su Pre-

idente y dos Vocales, que ostentarán la representación de dicho Consejo en la Comisión administrativa y realizada del Ramo de Ahorro de Caja Mutua Popular.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Vista la propuesta de la Compañía Telefónica Nacional de España, modificando la primera condición de la Real orden de 15 de Octubre de 1929, referente al "Servicio telefónico para uso de inquilinos", elevada por la Delegación oficial del Gobierno en el Consejo de administración de la mencionada Compañía a conocimiento del excelentísimo señor Subsecretario de Comunicaciones, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 35 y 74 del Reglamento Telefónico de 21 de Noviembre de 1929, para la aplicación de Bases contratadas por el Estado:

Vistos la 8.ª de dichas bases y el Informe favorable de la expresada Delegación a la aprobación de indicada propuesta:

Vista la Real orden de 16 de Febrero de 1927, que concede autorización a este Ministerio para resolver en estos casos y, teniendo en cuenta que la modificación que se propone facilita la difusión del precitado servicio en beneficio de los usuarios, he resuelto aprobar la referida propuesta, quedando modificada la primera condición de la Real orden mencionada, de 15 de Octubre de 1929, en la forma siguiente:

En cada inmueble instalará la Compañía una Centralita, siempre que sean contratados un minimum de cinco extensiones.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e In-

dustria de Alava, relativa a que sean condonados los derechos y recargos de almacenajes y paralización de material devengados en las estaciones del ferrocarril del Norte, del de Vitoria a Mecolalde y del de Vitoria a Estella, con motivo de la huelga planteada durante los días 2 al 6 de Diciembre próximo pasado:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general a la de que ahora se trata, y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías, con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en las estaciones de Vitoria, por las mercancías consignadas a las referidas estaciones, durante el período de días antes mencionados.

Segundo. Se exime a las Compañías del Norte, de Vitoria a Mecolalde y Vitoria a Estella, del cumplimiento de los plazos en el transporte de las mercancías consignadas a las referidas estaciones, si por causa de la huelga antes citada no pudieron ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía; y

3.º De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 2 y 6 de Diciembre próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia dirigida por el Oficial administrativo de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios D. César Escrivá de Romani,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones concordantes, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermo, que empezará a contarse desde el día 25 de los corrientes, acreditándosele haberes completos durante el período de la misma.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN PRECEDENTE

NUMERO DEL CERTIFICADO	EXPEDIDO A FAVOR DE	COMO PRODUCTOR DE
1.166	D. Felipe Gacía Aguado, de Madrid.....	Correaes para el Ejército y artículos de guarnición.
1.167	D. Gonzalo Rodríguez Navarro, de Madrid.....	Artículos de sastrería, camisería y ropa blanca.
1.168	D. ^a Ramona Barrachina Marín, de Zaragoza.....	Correaes para el Ejército y artículos de guarnición.
1.169	Compañía Euskalduna, de construcción y reparación de buques, de Bilbao.....	Carpintería metálica y maquinaria para obras públicas.
1.169 bis.	D. Pedro Otazúa, de Vergara (Guipúzcoa).....	Tintorería de tejidos en piezas.
1.170	Orbea y Compañía, S. en C., de Eibar (Guipúzcoa).	Bicicletas.
1.171	D. Rafael Valls Font, de Cartagena (Murcia).....	Vestuario para el Ejército y la Armada.
1.172	Hijos de J. A. de Muguruza, S. A., de Bilbao.....	Carpintería metálica en general.
1.173	Massuti, Fuster y C. ^a , de Felanitx (Baleares).....	Bloques, piedra artificial, cemento armado y mármol.
1.174	Fábrica Nacional de Grabado Electroquímico, Sociedad Anónima.....	Cartelería metálica y litografiada.
1.175	D. Juan Bauzá Martorell, de Palma (Baleares).....	Efectos militares y ropa interior.
1.176	D. Anselmo Moreno Fernández, de Madrid.....	Monturas y guarniciones.
1.177	Industria Aceitera Casanova, S. A., de Valencia...	Aceite de ricino, coco, linaza y cacahuet.
1.178	Metalización y Construcciones C. A., de Madrid...	Metalización, construcciones y extintores de incendios.
1.179	D. Vicente Bartual Bartual, de Valencia.....	Artículos de metal en general y de uso para el Ejército.

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de póliza de contrato para el suministro de energía eléctrica que, en observancia de los párrafos séptimo y octavo del artículo 57 del Reglamento para la verificación de contadores, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, presentó la Sociedad "Viuda e Hijos de Coste", concesionaria de las centrales hidroeléctricas "La Encarnación" y "Henar", sitas en los Balbases y Valles, de la provincia de Burgos, y estudiados los informes de la Jefatura de Industria y del Consejo Industrial:

Considerando aceptables las condiciones técnicas de tal modelo, pero no ajustadas al espíritu de los preceptos reglamentarios algunas de las cláusulas de carácter administrativo, como la primera, que dice: "Las instalaciones de alumbrado eléctrico, así como las reparaciones se harán por operarios de la Sociedad"; la segunda, "por cuanto obliga a los abonados a utilizar los materiales del suministrante y a satisfacer los gastos de la instalación, según factura que les presenten sus operarios", y la quinta, "en que se mantiene la obligación de utilizar el personal de la Empresa",

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se apruebe dicha póliza, modificándola en las condiciones siguientes:

Exclusión de la cláusula primera por ser opuesta al criterio sustentado en el párrafo séptimo del artículo 56 del antes citado Reglamento.

La cláusula segunda pasará al primer lugar, y quedará redactada: "El

valor de los materiales empleados y los gastos de instalación en el domicilio del abonado serán de cuenta de éste, pudiendo la Empresa usar de las facultades de inspección y revisión que le conceden los artículos 44 y 45 del Reglamento de Instalaciones receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas, de 21 de Noviembre de 1929."

Seguirá la numeración correlativa.

La cláusula quinta, que por supresión de la número 1 quedará la cuarta, habrá de redactarse: "Cualquiera modificación que el abonado quiera introducir en el alumbrado, así como las irregularidades que observe en el servicio, deberá ponerlas en conocimiento de la Sociedad para los efectos que reglamentariamente procedan."

Para el resto de la póliza se aprueba lo redactado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don

Manuel Virgili, Presidente del Montepío Humanitario de Choferes, de Tortosa y su comarca, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1 de Julio próximo, un inmueble compuesto de planta baja y un piso, con el fin de allegar recursos al fondo de invalidez de dicho Montepío, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre, a razón de 0,10 pesetas por cada una de las papeletas, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Mercedes Jorge Stor, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Echavarri-Cuartango (Alava), solicitando la renuncia de su cargo, fundada, sin justificarlo, en motivos de salud:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la interesada en los términos previstos en el citado artículo del Estatuto del Magisterio, debiendo ser cubierta la refe-

vida vacante por los procedimientos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, Marzo de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real decreto de 31

de Agosto de 1922 y a propuesta de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Clavijo Torres Auxiliar interino gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a ese Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director general de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Vacante en la Escuela Profesional

de Comercio de Cádiz por haber sido nombrado su titular, D. Juan Gómez García, para igual Cátedra de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, la Cátedra de Geografía económica, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 del de 31 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cum-

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
San Asensio.....	San Asensio.....	Logroño	Haro	Dimisión
Heramélluri y Ochánduri.....	Heramélluri	Idem	Santo Domingo de la Calzada.....	Cese
Bronchales	Bronchales	Teruel	Albarracín	Dimisión
El Burgo de Ebro.....	El Burgo de Ebro...	Zaragoza	San Pablo.....	Idem
Cortelazor	Cortelazor	Huelva	Aracena	Idem
Ventosa de Pisuegra.....	Ventosa de Pisuegra.	Palencia	Saldaña	Renuncia
Pacheco	Pacheco	Murcia	La Catedral.....	Defunción
Buñol	Buñol	Valencia	Chiva	Idem
Moral de la Reina.....	Moral de la Reina...	Valladolid	Medina de Rioseco...	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director general, F. Gor

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Anunciada en la GACETA del día 7 del pasado mes de Marzo una plaza de Ingeniero subalterno, vacante en el Distrito minero de Oviedo, y no habiendo sido solicitada la misma dentro del plazo reglamentario para ello,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie por segunda vez la provisión de la misma entre Ingenieros del Cuerpo de Minas en servicio activo. Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán del Negociado de Personal de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: G. de Andreis Metallgraf Española, con domicilio en Barcelona, Gran Vía Layetana, núm. 12, a V. E. expone atentamente:

Que por Decreto de ese Ministerio de fecha 16 de Febrero de 1932 (GACETA del 19), se ha venido a resolver el expediente incoado en 28 de Agosto de 1930 a instancia de la suscrita, para que se le concediera autorización de importar hojalata en régimen de admisión temporal, destinada a la fabricación de envases para la exporta-

plir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Geografía económica, de Cádiz (Geografía general y especial de España, Geografía económica general y especial de España, Geografía eco-

nómica de América), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que

sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Director general, José Cebada.

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Meses porcinos sacrificados en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.242	1.950,00	2.275	300	No	No	Treinta días.....	Servicios unificados.
873	1.470,00	1.576	135	Sí	No	Idem	Idem.
1.939	1.400,00	5.413	100	No	No	Idem	Abonan los vecinos, por igualas, 2.600 pesetas.
1.112	1.400,00	772	»	No	No	Idem	Servicios unificados.
1.326	3.800,00	3.015	1.300	No	No	Idem	Idem.
451	1.290,00	1.228	45	No	No	Idem	Idem.
8.934	2.735,00	6.337	500	Sí	Paradas	Idem	Idem.
5.168	2.600,00	4.370	500	Sí	Varios	Idem	Idem.
675	1.420,00	1.550	»	No	No	Idem	Idem.

sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos est. men oportunos como justificantes de méritos. don Ordás.

ción de aceite de oliva, cuya exportación habían de realizar comerciantes de dicho producto de nuestro país, debidamente matriculados, y en determinados casos la propia Casa peticionaria. El Decreto de 16 de Febrero último concede la autorización solicitada y establece que las importaciones se verificarán por el puerto de Barcelona, cuya Aduana se considerará como matriz a todos los efectos prevenidos, y las exportaciones de los envases conteniendo precisamente aceite podrán realizarse por los puertos de Tarragona, Valencia, Málaga y Sevilla.

Otras reglas relativas a las facturas de exportación y al régimen fiscal de intervención que la concesión lleva aparejado, completan el contenido del Decreto.

Conforme a lo que en la súplica de nuestra instancia de 28 de Agosto de 1930 se interesaba, la concesión se ha otorgado sólo para hojalata destinada a fabricar envases para exportación de aceite de oliva, pero es el caso, excelentísimo Sr., que entre los exportadores que constituyen la clientela de G. De Andreis Metalgraf Española, en su especialidad de litografiado de hojalata, estampado y troquelado de la misma para envases, son varios los que exportan otros artículos, como son pimentón y conservas vegetales y animales de varias clases, y el artículo 3.º del Decreto de 16 de Febrero limita la concesión al laterío exportado conteniendo precisamente aceites de olivas.

Evidentemente, la Administración no podía conceder más de lo que pi-

dió la suscrita y por tanto procedió como debía al establecer la restricción del artículo 3.º del Decreto de 16 de Febrero. Pero esta condición no debe persistir si G. de Andreis Metalgraf Española, beneficiaria de la admisión temporal, solicita que se haga extensiva a otros productos la ventaja que se otorgó para favorecer la exportación de aceites, pues el privilegio de la admisión temporal no está relacionada con los productos que se envasen, sino con el hecho de la exportación de los mismos.

Por esta razón, solicita el infrascripto que se amplíe el Decreto de 16 de Febrero en el sentido de autorizar la admisión temporal de hojalata para fabricar envases destinados a contener: Productos agrícolas de exportación en seco (azafranes, pimentón, al-

mandras, avellanas, piñones, higos, pasas) o conservados por cualquier medio (conservas de legumbres y frutas en salmuera, vinagre, aceite, almíbar, conservas de origen animal, carnes grasas y pescados en sal, aceite, vinagre), cuyos envases servirán a la exportación para datar la cuenta corriente de hojalata, abierta a nombre del interesado en la Aduana de Barcelona.

Por tratarse de una mera ampliación de la concesión ya otorgada a la Sociedad instante, prescinde la suscrita de aportar nuevamente los datos reglamentarios relativos a sus condiciones de nacionalidad, personalidad jurídica y condición mercantil y también los de proceso de industrialización del producto y mermas que el mismo venga a sufrir, pues todas ellas

son las mismas que ya fueron expuestas en la instancia de 28 de Agosto de 1930, relativa a importación de hojalata para la exportación de laterío conteniendo aceite.

En su virtud,

A V. E. suplico que, teniendo por presentada esta instancia, se sirva darle la tramitación reglamentaria; publicar los anuncios oficiales correspondientes y, en su día, previos los informes pertinentes, conceder la ampliación que se insta de la concesión otorgada por Decreto de 16 de Febrero de 1932, todo ello conforme a Reglamento.

Viva V. E. muchos años. Barcelona, 18 de Marzo de 1932.—G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.—El Consejero gerente (firma rubricada ilegible).

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.